



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA Y LA LIC. BRENDA CELESTE MURO RUVALCABA, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA GLOBAL STANDARS, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL SR. MIGUEL ANGEL ROMERO MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### **DECLARA "EL FOJAL":**

- I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- **II.-** Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
  - a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
  - b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.

1





- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.
- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- IV.- Declaran la LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA y la LIC. BRENDA CELESTE MURO RUVALCABA en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente Contrato les fueron conferidas en la Escritura Pública 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, otorgada ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México, D.F.; así mismo manifiesta que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

#### DECLARA "EL PRESTADOR":

- I.- Que es una SOCIEDAD CIVIL legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número 27,391 de fecha 18 de Abril de 2008 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo González Batiz, Notario Público Número 5 del Municipio de Guadalajara, Jalisco,
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios profesionales para la certificación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras de naturaleza comercial, industrial o de servicios; la prestación de servicios profesionales para la capacitación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; así como el desarrollo de auditorías para verificar la conformidad bajo estándares nacionales e internacionales o requerimientos propios de la industria, comercio, instituciones y servicios, pudiendo ser en forma enunciativa mas no limitativa, administración de empresas, contabilidad, auditoria, finanzas, economía, derecho, comercio exterior, aduanal, manufactura, instituciones educativas, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, industria química, aeroespacial,

2

2





manufactura, informática, programación, gobierno, ambiental, seguridad social, telecomunicaciones, seguridad, logística, automotriz, secretarial, salud, alimentos y cualquier otra industria afín; y en general la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con el objeto social.

- III.- Que su ADMINISTRADOR GENERAL UNICO acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número 28,825 de fecha 19 de Mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo González Batiz, Notario Público Número 5 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- IV.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el numero P15302.
- V.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GST080421UT4, y manifiesta tener su domicilio fiscal en la Calle Pedro Moreno número 1677 Cuarto Piso Oficina 3 Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco C.P. 44160.

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

- I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 19 de Agosto de 2016, misma que se identifica con el número 156 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 1.
- II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" se obliga a brindar a "EL FOJAL" el servicio de Auditoria de Recertificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008, cuyo alcance aplicara al "Proceso de Otorgamiento del Crédito" en sus etapas de aceptación, análisis, evaluación y aprobación, formalización, validación, dispersión, archivo y etiquetado.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que "EL FOJAL" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por los servicios materia del presente contrato serán por la cantidad de \$34,000.00 (Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual deberá agregarse lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación Fiscal vigente.

**TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO**: Ambas partes acuerdan que el pago por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento será cubierta en 1 (una) sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporciono y en un plazo no mayor de 15 (quince) días posteriores a la realización del servicio.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios materia del presente instrumento estará sujeta a las siguientes características:

N.





- La auditoría de recertificación tendrá como objetivo revisar nuevamente la efectividad y cumplimiento del sistema con la norma aplicable para emitir un nuevo certificado cuya vigencia será de 3 (tres) años.
- La auditoría deberá evaluar el nivel de cumplimiento y efectividad del sistema a certificar.
- La auditoría será realizada a través de un muestreo a efecto de obtener evidencias de información del sistema, las cuales se validaran conforme a la norma aplicable, los criterios de auditoria, como lo son las políticas y procedimientos definidos por "EL FOJAL" y cualquier requerimiento adicional solicitado por sus clientes, así como el cumplimiento legal y regulatorio aplicable a su organización.
- La realización de la auditoria será en sitio, es decir, en las instalaciones de "EL FOJAL", mediante la aplicación de entrevistas al personal clave seleccionado, debiéndose tomar evidencia de los registros de información y validar a través de un muestreo el nivel de cumplimiento y efectividad del sistema.

QUINTA.- DE LA INFORMACION ENTREGABLE: Una vez que "EL FOJAL" haya aprobado satisfactoriamente el evento de Auditoria de Recertificación y que la evidencia obtenida demuestre que su Sistema de Gestión de Calidad cumple con los requerimientos de la norma, los regulatorios, y cualquier otro relacionado con el sistema, "EL PRESTADOR" emitirá el correspondiente certificado, cuya entrega será condicionada al pago de los gastos administrativos que dicha emisión genere, mismos que se encuentran considerados dentro del precio pactado en la cláusula segunda del presente instrumento.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será por los días 22 y 23 de Septiembre de 2016, o hasta que la entrega del informe que arroje el resultado correspondiente, no pudiendo excederse del día 01 de Noviembre de 2016.

**SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN**: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR", para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el





contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

**DÉCIMO.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES:** Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR" Calle Pedro Moreno numero 1677 Piso 4 Oficina 3 Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco.

**DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA**: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

**DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO:** En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

**DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

**DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

1/2-

1





Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 de Agosto de 2016.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

APODERADA LEGAL

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADO LEGAL

"EL PRESTADOR"

MIGUEL ANGEL ROMERO MENDOZA ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

LIC. JAZMIN NAVARRO RODRIGUEZ COORDINADOR JURIDICO DEL FOJAL COORDINADOR DE AUDITORIA DEL

**FOJAL** 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD (SINTETIZADO):
EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P.
44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCÓ, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES
RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE
DICHO TRATAMIENTO, EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS
TRANSFERRICAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO,
CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS
OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGAÇIÓN DE LA DIVONACIÓN CONFIDENCIAL, JASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS
CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO
APARTADO DE TRANSPARENCIA: <a href="http://transparencia.info.jalisco.gob.m.wisites/default/files/Aviso/%20de/%20confidencialidad/%20FOJAL\_pdf">http://transparencia.info.jalisco.gob.m.wisites/default/files/Aviso/%20confidencialidad/%20FOJAL\_pdf</a>

F ADFI 17 VER-

OJAL	FONDO JALISCO DE FOMENTO EL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ORDEN DE COMPRA	Y FINANZA	<b>S</b>	
roveedor:	GLOBAL ESTÁNDARDS, SC	Fecha:	19-ago-16	No Folio:
epresentante	ING. MIGUEL ANGEL ROMERO MENDOZA			CONTRACTOR AND
egal:	MARTHA RAMIREZ			156
tención: omicilio: liudad RFC: el/Fax:	PEDRO MORENO NO. 1677, PISO 4 OFICINA 3 GUADALAJARA, JAL., C.P. 44160 GST-080421-UT4 36304546 EXT. 123	Fecha Limite de entrega SEPTIEMBRE Fecha de Aviso Provedor		
or este conducto	o solicitamos a Usted, el siguiente pedido que deta	lamos a co	ntinuación.	
	AUDITORIA EXTERNA DE CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 9001:2008		\$34,000.00	\$34,000.00
				The second secon
	AND THE PROPERTY OF THE PROPER			
	To the state of th			an telegraphic and the second
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O			The state of the s
	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	1000		
			Subtotal	34,000.0 5,440.0
			16% IVA TOTAL	39,440.0
Observaciones:				
Características e	· 医克里特氏 · 医克里特氏 · 医克里特氏 · 克里特			PER DAME OF THE PERSON NAMED IN
Tiempo de entreç	ja: 15 POSTERIORES A LA REALIZACION DEL EVENT		CAMPAL MARKET	
Condiciones de l	Pago: CHEQUE O TRANSFERENCIA	erigeter large Pagneral de	The state of the s	AND THE PARTY OF THE PARTY OF
Elabero Lump	S VOBO ( CORD)	<del></del>	Autorizo	Firmo de Conformidad con las clausulas al reverso.
Jefe de Obmpre CECILIA DIAZ GUZI	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	BRENE	rado Solicitante de Proceso A CELESTE MUF	
The second			RUVALCABA	AV. ADOLFO LODEZ MATROS
				COL ITALIA PROVIDENCIA

Nota: La presente orden de compra se sujeta a las condiciones contractuales que se mencionan al reverso. Virial actual de la superioria de la superioria de la superioria de la superioria de la cuerdo global y definitivo ente el Fojal y el Proveedor, por lo que a partir de este momento della superioria de la cuerdo anterior oral o escrito que pudiera existir, debiendo subsistir unica y exclusivamente la relación juridica que se deriva del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LAURA GUTIERREZ PADILLA Y EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL CLIENTE" Y/O "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. ROMAN LEAL T., POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DE LA SOCIEDAD LEAP INNOVATION LAB, LLC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "ROMAN LEAL" Y/O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### **DECLARACIONES**

#### I .- Declara "EL FOJAL":

- a).- Ser un fideicomiso público, constituido de conformidad con la legislación mexicana, mediante contrato de fideicomiso celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, de fecha 18 de junio de 1985, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo su texto vigente a la fecha el octavo convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial de fecha 15 de junio de 2012.
- b).- Que sus representantes legales cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en escritura pública número 188,243 Ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres, de fecha 26 de abril de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151ª Ciento cincuenta y uno de México, Distrito Federal, así como en la escritura pública número 190,920 de fecha 28 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, respectivamente; mismas facultades que a la fecha del presente Contrato de Prestación de Servicios, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
- c).- Que sus representantes legales cuentan con plena capacidad técnica, jurídica y económica para obligarse en nombre del Fideicomiso, ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d).- Que dentro de sus fines tiene el de incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, con el fin de construir sectores económicos y financieros incluyentes para el desarrollo económico y social en el Estado de Jalisco; lo anterior mediante la inversión de CAPITAL DE RIESGO en las empresas que previo análisis y designación del Comité Técnico cumplan con las bases y lineamientos del SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO.
- e).- Que sus representantes legales acuden de forma mancomunada a celebrar el presente contrato en cumplimiento de la instrucción girada mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial CT-20/09/16-12, tomado en su IV sesión extraordinaria correspondiente al año 2016 en el que ordenan que "EL FOJAL" a través de la dirección estratégica del Fideicomiso integre los programas "Fojal Capital" y "Fojal Academia" al Ecosistema de Capital Emprendedor del Estado de Jalisco y vincularlo con los ecosistemas de emprendimiento en USA ("Los Ángeles" y "Silicon Valley"), para lo cual resulta necesario solicitar el diseño de modelos y procesos que contengan las técnicas y características comúnmente usados en éstos tipos de ecosistema de capital emprendedor para generar empresas de éxito, en lo







sucesivo "La transferencia tecnológica del modelo de desarrollo de emprendedores al que para efectos de este contrato denominaremos "Leap".

f).- Que para cumplir con la anterior instrucción y los fines del Fideicomiso requiere la contratación de los servicios de "El prestador de servicios", de forma independiente y remunerada.

## II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:

- a).- Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad tanto norteamericana como mexicana, que cuenta con la voluntad, la capacidad y personalidad jurídica necesarias para obligarse en su nombre y por su propio derecho en los términos de este contrato.
- **b).-** Que tiene la experiencia y las capacidades técnicas e intelectuales requeridas para el desarrollo del programa por el cual éste fideicomiso contrata la prestación de sus servicios, toda vez que se dedica a desarrollar metodologías, estrategias, procesos y a ofrecer capacitación de éstos para la preparación de emprendedores hasta que éstos obtengan las condiciones necesarias para recibir inversiones de capital de riesgo, a través del diseño y desarrollo de técnicas intelectuales y materiales transferibles.
- c).- Ser hasta la fecha, el único socio, representante legal y administrador de la Sociedad LEAP INNOVATION LAB, LLC, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Secretario de Estado de California, con folio de registro número 201610510058, de fecha Abril 06, 2016.
- d).- Que la Sociedad LEAP INNOVATION LAB, LLC, cuenta con la capacidad jurídica y legal de suscribir el presente contrato y obligarse a sus términos y condiciones, y que no tiene ningún impedimento legal o contractual para suscribir el presente contrato con "EL FOJAL" ya que dentro de su objeto social se contempla el de prestar servicios de capacitación y desarrollo de procesos en materia de capital de riesgo.
- e).- Que cuenta con las facultades suficientes para representar a LEAP INNOVATION LAB, LLC, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, tal como lo acredita con el contrato social de LEAP INNOVATION LAB, LLC, de fecha Octubre 2, 2016, así como el poder otorgado conforme al protocolo de Washington en California el día 06 de octubre de 2016, mismo que se encuentra debidamente legalizado, apostillado y certificado por el *Notarry Public* del Estado de California, Andrew Elliot, con fecha 17 de octubre de 2016 y protocolizado ante la fe del Notario Público Juan Diego Ramos Uriarte Notario Público número 115 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la escritura pública número 36,753 de fecha 25 de Octubre de 2016.
- f).- Que tiene interés y está dispuesto a prestar sus servicios para "EL FOJAL" en el diseño y metodología para la creación y desarrollo de modelos y procesos que comprenderá, "La transferencia tecnológica del modelo de desarrollo de emprendedores "Leap", para una vez que ésta sea efectuada, dicho desarrollo pueda ser reproducido, replicado, distribuido y comercializado por las personas a quienes se les transmitirá dicha capacitación.
- g).- Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato, así como con el personal humano y materiales técnicos y tecnológicos necesarios para que por su propio derecho y como representante de LEAP INNOVATION LAB, LLC, preste los servicios requeridos por "EL FOJAL" y ofertados por "El Prestador de Servicios".
- h).- Que es su voluntad el celebrar este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, sometiéndose a la legislación y a los tribunales de ésta misma ciudad, y que por ende renuncia a cualquier otra jurisdicción que por cualquier causa le pudiera corresponder, en el presente o futuro.

d f

RW

Página 2 de 6



### III.- DECLARAN LAS PARTES.

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato, "EL FOJAL" solicita a "ROMAN LEAL" y éste acepta prestar sus servicios en favor de "EL FOJAL" para crear y diseñar los modelos y procesos que contengan las técnicas y características comúnmente usados en los ecosistemas de capital emprendedor en USA para generar empresas de éxito ("Los Ángeles" y "Silicon Valley"), en lo sucesivo "La transferencia tecnológica del modelo de desarrollo de emprendedores al que para efectos de este contrato denominaremos "Leap", el cual forzosamente deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- 1. Seleccionar emprendedores con ideas de alto impacto.
- 2. Desarrollar las ideas seleccionadas y convertirlas en empresas "Start up" o "Scale Up".
- 3. Valuar las empresas "Start Up" o "Scale Up" para recibir inversiones.
- 4. Estructurar las inversiones.
- Gestionar el capital privado con fondos de capital o inversionistas según el caso, tanto en México como en los Estados Unidos de América.

El modelo de desarrollo de emprendedores denominado "Leap" logrará los propósitos anteriores, utilizando diferentes metodologías y procesos, los cuales se organizan y estructuran en los 5 (cinco) módulos siguientes:

- Módulo 1, denominado "Discover".
- Módulo 2, denominado "Define".
- Módulo 3, denominado "Design".
- Módulo 4. denominado "Develop".
- Módulo 5, denominado "Deliver".
- a) El objeto materia del presente contrato se entenderá perfeccionado siempre y cuando se cumpla en tiempo y forma con lo siguiente: La entrega de las 5 (cinco) "Carpetas Técnicas", mismas que deberán de entregarse entre el periodo comprendido entre el 7 de noviembre y el 15 de diciembre del 2016, que corresponden a los 5 (cinco) módulos que integran el modelo de desarrollo de emprendedores denominado "Leap"; el contenido de cada una de las carpetas corresponde al contenido de cada uno de los módulos y se describe en el documento adjunto al presente instrumento, mismo que se identifica como Anexo 1 y forma parte integral del presente contrato.
- b) La capacitación y el entrenamiento en el modelo de desarrollo de emprendedores denominado "Leap", que incluye las metodologías y los procesos utilizados en cada uno de los módulos que lo integran, de las 10 personas que el Fojal designe, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de marzo del 2017. Entre las 10 personas que designe el Fojal se encuentran ya determinadas las siguientes:
- 1. Xicotencatl Méndez Pizano.
- 2. Paulina Espinoza Cañedo.
- 3. Eduardo Javier Avelar Aguirre.
- 4. Eduardo Joel Mendoza Miramontes.

D.4

you

Página 3 de 6



SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS: Los servicios a prestar consisten en la capacitación integral y entrenamiento mediante los cuales se transmitirá el *know how*, y las metodologías, los modelos, técnicas y procesos que constituirá el modelo "Leap", mismo que se muestra a detalle en el referido anexo 1 del presente contrato. El cual se entenderá como efectivamente transferido una vez que los participantes sean capaces de generar casos de éxito tanto de Start Up's como de Scale Up's de "Base tecnológica", en todos los sectores, con especial interés en el de la "Industria del Entretenimiento" y la "Industria del Emprendimiento", a través de la capacitación que para para cumplir con el objeto de este contrato imparta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**TERCERA.- CERTIFICACIÓN**: El "know how" que impliquen la certificación que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de ser integramente transmitidas de forma personal por "ROMAN LEAL" o por las personas que él personalmente designe previa notificación y aceptación que conste por escrito por parte del "EL FOJAL".

CUARTA.- ENTREGABLES: La prestación del servicio contratado se tendrá por cumplido una vez que las personas designadas por el "FOJAL" hayan recibido el "know how", el certificado que avale la transferencia tecnológica y la capacitación objeto del presente contrato, las "Carpetas Técnicas" a las que se hace mención en la cláusula PRIMERA del presente, además de los siguientes entregables:

- a. Material para emprendedores en el que se contemplen los procesos y técnicas necesarios para pasar de una empresa preparada para recibir "inversión ángel" a "inversión de capital semilla".
- b. Material para mentores.
- c. Carpetas descriptivas.
- d. Manual de capacitación y mentoría.
- e. Material escrito que contenga los procesos y formalización de estrategias de inversión diversificada, diferentes acuerdos o convenios de inversión en start up´s, casos de estudio y otros materiales mediante los cuales el personal capacitado pueda ofrecerle al inversionista la seguridad de un rendimiento de inversión atractivo mientras reducen el riesgo al mínimo.
- f. Documento que acredite haber completado la certificación emitido y suscrito por LEAP INNOVATION LAB para cada una de las personas que recibieron la certificación.

**QUINTA.- VIGENCIA**: El presente contrato comenzará su vigencia a partir 25 de Octubre de 2016 y estará vigente en tanto se cumplan los objetivos para los que fue celebrado, es decir, hasta la entrega de los certificados correspondientes que se enuncian en las cláusulas PRIMERA, TERCERA Y CUARTA del presente.

SEXTA.- DE LOS HONORARIOS: "EL FOJAL" pagará a Román Leal y/o a la empresa denominada "LEAP INNOVATION LAB LLC" representada por él mismo, como contraprestación por los servicios otorgados al amparo del presente contrato, la cantidad de USD \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) al tipo de cambio del día en que se vaya efectuando cada pago de acuerdo al siguiente calendario y cumplimiento de entrega:

- USD \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares) al momento de la firma del presente convenio.
- USD \$100,000.00 (Cien Mil Dólares) el 31 de octubre del 2016, una vez recibidas las "Carpetas Técnicas" 1 y 2, correspondientes al Módulo 1 denominado "Discover" y al Módulo 2 denominado "Define".
- USD \$100,000.00 (Cien Mil Dólares) el 30 de noviembre del 2016, una vez recibidas las "Carpetas Técnicas" 3 y 4, correspondientes al Módulo 3 denominado "Design" y al Módulo 4 denominado "Develop".

yu



 USD \$100,000.00 (Cien Mil Dólares) el 31 de diciembre del 2016, una vez recibida la "Carpeta Técnica" 5, correspondiente al Módulo 5 denominado "Deliver".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sabe, acepta y reconoce expresamente que el pago por concepto de contraprestación al servicio solicitado mediante el presente contrato podrá ser remunerado en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos en la cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para tal efecto designe, y que independientemente del tipo de cambio al día de pago pactado el total de la contraprestación no rebasará nunca los \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo CT-20/09/16-12 emitido por el comité técnico de "EL FOJAL".

SÉPTIMA.- DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Las partes reconocen que este contrato no genera una relación de subordinación ni de asociación; todos los impuestos que se causen, originen e impongan por cumplimiento del presente contrato deberán ser pagados por la parte que le corresponda el pago.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

**NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS LEGALES:** Para cualquier aviso, requerimiento, solicitud u otra comunicación relativa a este contrato que deba o pueda darse de acuerdo al mismo, las partes señalan los siguientes números, direcciones y nombres de contacto:

**DE "EL FOJAL":** Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P.44648; Correo Electrónico: <u>eduardo.avelar@red.jalisco.gob.mx</u>, y/o fomento@fojal.com.mx

**DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":** En 2764 Spring Street Suite 1A, Reedwood City, California, 94063, Estados Unidos de América, y/o en 5026 Vannoy Avenue, Castro Valley, CA 94564; Correo Electronico: roman@leapglobalinnovation.com

Para efectos de que las comunicaciones entre las partes tengan validez para efectos del presente contrato, las mismas deberán realizarse por escrito al correo electrónico que consta en la presente cláusula y contar con acuse de recibo por la misma vía.

**DÉCIMO.- DE LA RELACION JURÍDICA:** El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

f che



**DÉCIMO PRIMERA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

**DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LEGISLACION APLICABLE**: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como en el caso que surja cualquier controversia, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de Octubre del 2016.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. LAURA GÜTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL LIC. EDUARDO JÁVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SR. ROMAN LEAL T.

TESTIGOS

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO DEL FOJAL EDUARDO JOEL MENDOZA MIRAMONTES

COORDINADOR DE MESA DE CONTROL DEL FOJAL

Las presentes firmas corresponden al contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de Octubre de 2016 suscrito entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada LEAP INNOVATION LAB, LLC.



# Anexo 1

Al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de Octubre de 2016 suscrito entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y la sociedad denominada Leap Innovation Lab, LLC.

Modelo de desarrollo de emprendedores denominado "Leap" Contenido de los Módulos / Descripción General

# Módulo 1. "Discover".

La carpeta técnica deberá contener metodologías y procesos de búsqueda, identificación y selección de emprendedores dentro de los ecosistemas existentes, así como plataformas disponibles de captación de ideas y prospectos. Este módulo considera la investigación de sectores e industrias, la medición del tamaño del mercado potencial y la elaboración de una propuesta de valor, finalizando con la primera presentación de la idea del emprendedor en el mercado.

### Módulo 2. "Define".

La carpeta técnica deberá contener metodologías y procesos para desarrollar la idea propuesta hasta convertirla en un producto o servicio a través de un prototipo. Este módulo incluye los elementos necesarios para proponer un "Producto Mínimo Viable" (MVP), su validación técnica en taller o laboratorio denominada "Prueba Alfa" y su primera validación en el mercado, poniéndolo en contacto con los usuarios o clientes potenciales de manera controlada para poder definir el valor generado por el mismo.

# Módulo 3. "Design".

La carpeta técnica deberá contener metodologías y procesos para modelar el negocio que dará origen a una empresa, partiendo del valor generado al usuario por el producto o servicio, mediante el uso de herramientas como el "Design Thinking", "Chart Flows", "Wireframing" y "Canvas" entre otras; toda vez que ya se tiene información de las primeras experiencias de interacción y uso, es posible definir los recursos y la infraestructura tecnológica necesaria para generar el valor esperado. Este Módulo incluye la definición del negocio o empresa en términos de un modelo de flujos de uso e interacción con el usuario.

# Módulo 4. "Develop".

La carpeta técnica deberá contener metodologías y procesos para convertir el modelo de negocio en un proyecto de empresa ("Start-Up" o "Scale-Up") capaz de monetizar su valor. Este Módulo considera la validación en el mercado del producto o servicio denominada "Prueba Beta", adaptándolo finalmente a los usuarios o clientes; como resultado de esta validación se define la guía final del producto, el proceso de compra por parte del usuario, sus posibilidades de generación de ingresos y la manera de administrar el proyecto de definido, bien se trate de una "Start-Up" o de una "Scale-Up".

#### Módulo 5. "Deliver".

La carpeta técnica deberá contener metodologías y procesos para gestionar y administrar el proceso de lanzamiento e introducción del producto o servicio en el mercado, así como para conocer el valor de la empresa ("Start-Up" o "Scale-Up"), estructurar la inversión requerida, definir la rentabilidad esperada e incluirá también técnicas de presentación a comités de inversión de fondos de capital y/o a

yer of

D/

9



inversionistas privados. El Módulo considera el plan de levantamiento de capital y el proceso de interacción de los emprendedores y/o socios fundadores con los inversionistas potenciales.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL LIC. EDUARDO JÁVIER AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SR. ROMAN LEAL T.

TESTIGOS

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO DEL
FOJAL

EDUARDO JOÉL MENDOZA MIRAMONTES COORDINADOR DE MESA DE CONTROL DEL FOJAL

Las presentes firmas corresponden al contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de Octubre de 2016 suscrito entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada LEAP INNOVATION LAB, LLC.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL LICENCIADO EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LICENCIADA LAURA GUTIERREZ PADILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL SR. ROMAN T. LEAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEAP INNOVATION LAB, LLC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "ROMAN T. LEAL" Y/O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINE COMO "LAS PARTES", QUIENES VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### **DECLARACIONES**

#### I .- Declara "EL FOJAL":

- a).- Ser un Fideicomiso público, constituido de conformidad con la legislación mexicana, mediante contrato de fideicomiso celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, de fecha 18 de junio de 1985, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo su texto vigente a la fecha el Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial de fecha 15 de junio de 2012.
- b).- Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en Escritura Pública número 188,243, de fecha 26 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de México, Distrito Federal, así como en la escritura pública número 190,920 de fecha 28 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, respectivamente; mismas facultades que a la fecha del presente Contrato de Prestación de Servicios, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma
- c).- Que sus representantes legales cuentan con plena capacidad técnica, jurídica y económica para obligarse en nombre del Fideicomiso, ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d).- Que dentro de sus fines tiene el de incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, con el fin de construir sectores económicos y financieros incluyentes para el desarrollo económico y social en el Estado de Jalisco; lo anterior mediante la transferencia de tecnología adquirida por el "EL FOJAL" para el diseño y la impartición de cursos de capacitación en el que sus usuarios aprendan sobre el capital de riesgo con el objetivo de difundir la cultura de dicho esquema de capitalización hasta lograr inversiones de capital de riesgo en las empresas del estado de Jalisco.
- e).- Que sus representantes legales acuden de forma mancomunada a celebrar el presente "Contrato de Prestación de Servicios y Transferencia Tecnológica" en cumplimiento de la instrucción girada mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial CT-20/09/16-12, tomado en su IV sesión extraordinaria correspondiente al año 2016 en el que instruye al Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento a que a través de la dirección estratégica del Fideicomiso integre los programas "Fojal Capital" y "Fojal Academia" al Ecosistema de Capital Emprendedor del Estado de Jalisco y vincularlo con los ecosistemas de emprendimiento en USA ("Los Ángeles" y "Silicon Valley"), para lo cual resulta necesario solicitar el diseño de modelos y procesos que contengan las técnicas y características comúnmente usados en éstos tipos de ecosistema de capital emprendedor para generar empresas de éxito. Esto mediante el cumplimiento de las siguientes instrucciones:
- 1) Suscribir el o los convenios necesarios de "Transferencia Tecnológica" con la empresa "Leap Innovation Lab, LLC" que incluyan el entrenamiento y la capacitación de las Unidades Especializadas del Fojal a cargo de los programas denominados "Foial Capital" "Fojal
- 2) Invertir hasta USD \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares), siempre y cuando al aplicar el tipo de cambio el importe equivalente no exceda los \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 MN) autorizados mediante los acuerdos CT-20/09/16-01 y CT-20/09/16-03 en la implementación de los "Contratos de Prestación de Servicios y Transferencia Tecnológica" que sean suscritos con la empresa "Leap Innovation Lab, LLC".
- f).- Que los pagos derivados de la firma de este "Contrato de Prestación de Servicios y Transferencia Tecnológica" serán realizados a partir de su suscripción y a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio 2017, utilizando la partida presupuestal identificada con el numero 4441 denominada " Apoyos a Actividades Académicas o Científicas, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación", lo anterior con los recursos que fueron autorizados para tal efecto mediante los acuerdos CT-20/09/16-12, CT-18/10/16-03 y CT-18/10/16/-04.

#### II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:

- a).- Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad tanto norteamericana como mexicana, que cuenta con la voluntad, la capacidad y personalidad jurídica necesarias para obligarse en su nombre y por su propio derecho en los términos de este contrato.
- b).- Que tiene la experiencia y las capacidades técnicas e intelectuales requeridas para el desarrollo del programa por el cual éste fideicomiso contrata la prestación de sus servicios, toda vez que se dedica a desarrollar metodologías, estrategias, procesos y a ofrecer capacitación de éstos para la preparación de emprendedores hasta que éstos obtengan las condiciones necesarias para recibir inversiones de capital de riesgo, a través del diseño y desarrollo de técnicas intelectuales y materiales transferibles.
- c).- Ser hasta la fecha, el único socio, representante legal y administrador de la Sociedad LEAP INNOVATION LAB, LLC, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Secretario de Estado de California, con folio de registro número 201610510058, de fecha 06 de Abril, 2016.
- d).- Que la Sociedad LEAP INNOVATION LAB, LLC, cuenta con la capacidad jurídica y legal de suscribir el presente contrato y obligarse a sus términos y condiciones, y que no tiene ningún impedimento legal o contractual para suscribir el presente contrato con "EL FOJAL" ya que dentro de su objeto social se contempla el de prestar servicios de capacitación y desarrollo de procesos en materia de capital de riesgo.
- e).- Que cuenta con las facultades suficientes para representar a LEAP INNOVATION LAB, LLC, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, tal como lo acredita con el contrato social de LEAP INNOVATION LAB, LLC, de fecha 2 de Octubre de 2016, así como el poder otorgado conforme al protocolo de Washington en California el 6 de octubre de 2016, mismo que se encuentra debidamente legalizado, apostillado y certificado por el Notary Public del Estado de California, Andrew Elliot, con fecha 17 de octubre de 2016 y protocolizado ante la fe del Notario Público Juan Diego Ramos Uriarte Notario Público número 115 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la escritura pública número 36,753 de fecha 25 de Octubre de 2016.
- f).- Que tiene interés y está dispuesto a prestar sus servicios para "EL FOJAL" en el diseño y metodología para la creación y desarrollo de modelos y procesos que comprenderá la transferencia tecnológica del modelo de desarrollo de emprendedores "Leap", para una vez que ésta sea efectuada, el modelo de desarrollo de emprendedores pueda ser reproducido, replicado, distribuido y comercializado por "EL FOJAL", a través de quienes adquieran la transferencia tecnológica mediante la capacitación a impartir.
- g).- Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato, así como con el personal humano y materiales técnicos y tecnológicos necesarios para que por su propio derecho y como representante de LEAP INNOVATION LAB, LLC preste los servicios requeridos por "EL FOJAL" y ofertados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- h).- Que es su voluntad el celebrar este contrato en representación de la sociedad LEAP INNOVATION LAB, LLC así como por su propio derecho, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, sometiéndose a la legislación y a los tribunales de ésta misma ciudad, y que por ende renuncia a cualquier otra jurisdicción que por cualquier causa le pudiera corresponder, en el presente o futuro.

#### III.- DECLARAN LAS PARTES.

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL FOJAL" solicita a "ROMAN T. LEAL" y éste acepta prestar sus servicios en favor de "EL FOJAL" para crear y diseñar los modelos y procesos que contengan las técnicas y características comúnmente usados en los ecosistemas de capital emprendedor en Estados Unidos de América para generar empresas de éxito ("Los Ángeles" y "Silicon Valley"), en lo sucesivo "La transferencia tecnológica del modelo de desarrollo de emprendedores", modelo al que para efectos de este contrato denominaremos "Leap", el cual forzosamente deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- Seleccionar emprendedores con ideas de alto impacto.
- Desarrollar las ideas seleccionadas y convertirlas en empresas potenciales ("Start up's").
- Desarrollar las "Start Up"s hasta convertirlas en negocios (empresas).

El modelo de desarrollo de emprendedores denominado "Leap" logrará los propósitos anteriores utilizando diferentes metodologías y procesos, los cuales se organizan y estructuran en los 5 (cinco) módulos siguientes:

- Módulo 1, denominado "Discover".
- Módulo 2, denominado "Define".
- Módulo 3, denominado "Design".
- Módulo 4, denominado "Develop".
- Módulo 5, denominado "Deliver".

2

Of.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: El objeto materia del presente se entenderá perfeccionado siempre y cuando se cumpla en tiempo y forma con lo siguiente: La entrega de las 5 (cinco) carpetas técnicas que integre los módulos descritos en la cláusula anterior, mismas que deberán entregarse a más tardar al comienzo del periodo en el que se dé la capacitación y el entrenamiento presencial a los participantes, que deberá llevarse a cabo entre el 31 de octubre de 2016 y el 15 de abril del 2017. Todo el material proyectado y entregable que corresponde al contenido de los 5 (cinco) módulos que integran el modelo de desarrollo de emprendedores "Leap", podrá estar en el idioma ingles y/o español y deberá incluir todo el contenido plasmado en el ANEXO 1 que se agrega al presente contrato formando parte integral del mismo.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS: Los servicios a prestar consisten en la capacitación y el entrenamiento presencial mediante los cuales se transmitirá el know how, las metodologías, los modelos, técnicas y procesos que constituirá el modelo "Leap". El know how se entenderá como efectivamente transferido a través de la capacitación y el entrenamiento que para cumplir con el objeto de este contrato imparta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y hasta la entrega del certificado a cada participante correspondiente que avale la trasferencia tecnológica objeto del presente. Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez concluido el proceso de transferencia tecnológica le entregará a "EL FOJAL" una placa en la se le reconozca como una institución académicamente capacitada para la impartición de un módulo educativo en el que se desarrolle el modelo "LEAP".

CUARTA.- CERTIFICACIÓN: El "know how" que implique la certificación que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ser integramente transmitido de forma personal por "ROMAN T. LEAL" o por las personas que formen parte de la empresa LEAP INNOVATION LAB.

QUINTA.- VIGENCIA: El presente contrato comenzará su vigencia a partir del 31 de octubre de 2016 y deberá concluir a más tardar el 14 de abril de 2017, es decir una vez que se reciba la capacitación y el entrenamiento contratado y hasta la entrega de los certificados correspondientes a cada participante y la placa que avalen la transferencia tecnológica.

SEXTA.- DE LOS HONORARIOS: "EL FOJAL" pagará a "ROMAN T. LEAL" y/o a la empresa denominada "LEAP INNOVATION LAB LLC" representada por él mismo, como contraprestación por los servicios otorgados al amparo del presente contrato, la cantidad de USD \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a contra entrega de la factura y/o recibo de honorarios correspondiente al tipo de cambio del día en que se vaya efectuando cada pago, conforme al cumplimiento de lo siguiente:

- USD \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil dólares) al momento de la firma del presente convenio.
- USD \$100,000.00 (Cien mil dólares), una vez recibidas de conformidad las "Carpetas Técnicas" 1 y 2, correspondientes al Módulo 1 denominado "Discover" y al Módulo 2 denominado "Define".
- USD \$100,000.00 (Cien mil dólares), una vez recibidas de conformidad las "Carpetas Técnicas" 3 y 4, correspondientes al Módulo 3 denominado "Design" y al Módulo 4 denominado "Develop".
- USD \$100,000.00 (Cien mil dólares, una vez recibida de conformidad la "Carpeta Técnica" 5, correspondiente al Módulo 5 denominado "Deliver".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sabe, acepta y reconoce expresamente que el pago por concepto de contraprestación al servicio solicitado mediante el presente contrato podrá ser remunerado en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos en la cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para ello designe, y que independientemente del tipo de cambio al día de pago pactado el total de la contraprestación no rebasará nunca los \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo CT-20/09/16-12 emitido por el comité técnico de "EL FOJAL".

SÉPTIMA.- DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Las partes reconocen que este contrato no genera una relación de subordinación ni de asociación; todos los impuestos que se causen, originen e impongan por cumplimiento del presente contrato deberán ser pagados por la parte que le corresponda el pago.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

NOVENA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto reconoce que todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual, que abarcan la propiedad industrial y los derechos de autor, enunciativamente, sobre los nombres, marcas, dibujos, logotipos y obras de "EL FOJAL" que puedan ser utilizados en virtud del presente, corresponden en su totalidad a este último, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional en la materia, por lo que el uso que en virtud de este contrato pueda concederse a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no le otorga ningún derecho sobre los mismos.

**DÉCIMO.- DE LOS DOMICILIOS LEGALES:** Para cualquier aviso, requerimiento, solicitud u otra comunicación relativa a este contrato que deba o pueda darse de acuerdo al mismo, las partes señalan los siguientes números, direcciones y nombres de contacto:

De "EL FOJAL": Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P.44648;
Página 3 de 4

9 M

Correo Electrónico: eduardo.avelar@red.jalisco.gob.mx, y/o fomento@fojal.com.mx

De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": En 2764 Spring Street Suite 1A, Reedwood City, California, 94063, Estados Unidos de América, y/o en 5026 Vannoy Avenue, Castro Valley, CA 94564; Correo Electrónico: roman@leapglobalinnovation.com

Para efectos de que las comunicaciones entre las partes tengan validez para efectos de este contrato, las mismas deberán realizarse por escrito al correo electrónico que consta en la presente cláusula y contar con acuse de recibo emitido por la misma vía.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como en el caso que surja cualquier controversia, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de octubre de 2016.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL LIC. EDUARDO JAVIÈR AVELAR AGUIRRE APODERADO LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SR. ROMAN T. LEAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEAP INNOVATION LAB LLC.

TESTIGOS

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO DEL FOJAL EDUARDO JOEL MENDOZA MIRAMONTES COORDINADOR DE MESA DE CONTROL DEL

**FOJAL** 





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** 

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTRO IMPULSOR DE JALISCO, S.A.P.I. DE C.V." POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION EL LIC. CARLOS ADRIAN MICHEL ENRIQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

**II.-** El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.











- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV.- Declaran el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE y la LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, en la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016 y en la Escritura Pública 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, respectivamente, ambas otorgadas ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

#### **DECLARA "EL PRESTADOR":**

- I.- Que es una SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSION legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana según consta en la Póliza Número 2,617 de fecha 11 de Junio de 20174 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Sánchez Acosta, Corredor Público número 55 de la Plaza del Estado de Jalisco; la cual quedo registrada con fecha 18 de Julio de 2014 mediante el Folio Mercantil Electrónico numero 82848\*1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la ejecución de toda clase de actos de comercio, contratar, activa o pasivamente para adquirir, registrar, operar, enajenar, ceder o disponer, y esto por cualquier título, derecho de autor, derechos corporativos, derechos patrimoniales y derechos morales, patentes, marcas, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, certificados de invención, invenciones, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividad que sean convenientes o necesarias para la realización de su objeto social; la adquisición y prestación de toda clase de servicios y asesoría y consultoría técnica respecto de cualquier aspecto relacionado con los fines de la sociedad; así como la asesoría y capacitación de empresas, organismos descentralizados o cualquier otra entidad pública o privada en referencia al objeto social.
- III.- Que su Representante Legal el LIC. CARLOS ADRIAN MICHEL ENRIQUEZ acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a este acto con la Póliza número 702 de fecha 01 de Septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Eduardo Anaya Aviña, Corredor Público número 71 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedo inscrita ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco con fecha 04 de Septiembre de 2015 bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución; facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha en que este acto se celebra.









IV.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Estado de Jalisco bajo el Número de Registro P26880.

V.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CIJ140611DA8 y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Avenida Lázaro Cárdenas número 4135 Interior 303 Colonia Camino Real en Zapopan, Jalisco.

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

I.- Que previo a la formalización del presente contrato acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 48 de fecha 24 de Enero de 2017 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 1.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" brindará a "EL FOJAL" los servicios legales en Materia de Propiedad Industrial para el Registro de 42 (cuarenta y dos) "MARCAS POR CLASE" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, correspondientes a los Servicios que "EL FOJAL" ofrece a sus usuarios, clasificando los rubros de dichos servicios mediante las CLASES 35 (Consultoría Empresarial), 36 (Operaciones Financieras) y 41 (Capacitación).

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que "EL FOJAL" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios objeto de este contrato es la cantidad de \$ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las "MARCAS" susceptibles de registro, cantidades a las cuales deberá adicionarse el impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

**TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO**: Ambas partes acuerdan que el pago por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, se hará efectivo a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "**EL PRESTADOR**" proporcionó en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los registros de las **42 (cuarenta y dos) MARCAS**, y previa presentación de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los servicios descritos en la cláusula primera del presente instrumento serán proporcionados de acuerdo a las características que se detallan a continuación:

- Los servicios de "EL FOJAL" serán clasificados mediante las CLASES 35 (Consultoría Empresarial), 36 (Operaciones Financieras) y 4 (Capacitación.
- Incluyen la búsqueda fonética, preparación de la Solicitud de Registro de Marca, elaboración del Formato de Pago, pago en el banco, presentación de la documentación en las Oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, contestación de oficios y seguimiento del trámite de Registro hasta su conclusión.

9

Ru

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Centro Impulsor de Jalisco, S.A.P.I. de C.V.





El pago en el banco que "EL PRESTADOR" realizara por concepto de "Pago de Derechos oficiales del Trámite para el IMPI", será por la cantidad que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tiene establecido a la fecha por llevar a cabo el trámite de Registro de una "MARCA POR CLASE", siendo esta la de \$2,851.04 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 04/100 M.N.) por cada una de las "MARCAS" susceptibles de registro, cantidad a la cual deberá adicionarse el impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente y que correrá a cargo del presupuesto de "EL FOJAL"

QUINTA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL DE EL FOJAL: Para la realización de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL FOJAL" tendrá la obligacion de proporcionar en tiempo y forma requerida a "EL PRESTADOR" la información necesaria, misma que se relaciona a continuación:

- Denominación Social
- Nacionalidad
- Domicilio de Establecimiento
- Fecha de primer uso de la marca
- · R.F.C., Denominación y Domicilio Fiscal
- Logotipo de la Marca
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Pago de Derechos oficiales del Trámite para el IMPI debidamente finiquitado.
- La información y documentación adicional que Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requiera a lo largo del trámite.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACION ESPECIAL DEL PRESTADOR: Tomando en consideración que según lo establecido por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el trámite de Registro de una Marca Oficial tiene una duración aproximada de entre 5 (cinco) y 6 (seis) meses a partir del ingreso de la solicitud, pudiendo aplazarse hasta 1 (un) año, en caso de que la institución requiera información y/o documentación adicional a lo largo de trámite, "EL PRESTADOR" se obliga a la presentación ante "EL FOJAL" de informes mensuales que describan el estatus y seguimiento de cada uno de los tramites de registro de las 42 (cuarenta y dos) marcas en cuestión; dichos informes deberán constar por escrito y debidamente firmados por el representante legal de "EL PRESTADOR", siendo estos recibidos por la Dirección Jurídica Corporativa de "EL FOJAL" en un plazo no mayor a los primeros 5 (cinco) días de cada mes. Dicha obligación estará vigente desde la fecha de inicio del trámite ante la Institución Correspondiente, hasta la fecha en que dicha Institución libere los registros correspondientes a las 42 (cuarenta y dos) marcas que son objeto de este instrumento.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos correspondientes a partir de su fecha de firma y concluirá el día 24 de Enero de 2018, lo anterior sin perjuicio de la terminación anticipada que por cualquier motivo y por escrito convengan entre "LAS PARTES".

OCTAVA.- DE LA RESCISION: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR".

NOVENA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

 $\bigcirc$ 

Ü





"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR" Avenida Lázaro Cárdenas número 4135 Interior 303 Colonia Camino Real en Zapopan, Jalisco.

DÉCIMO.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR", para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL PRESTADOR" en este acto reconoce que todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual que abarcan la propiedad industrial y los derechos de autor, enunciativamente, sobre los nombres, marcas, dibujos, logotipos y obras de "EL FOJAL" que puedan ser utilizados en virtud del presente, corresponden en su totalidad a este último, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional en la materia, por lo que el uso que en virtud de este contrato pueda concederse a "EL PRESTADOR" no le otorga ningún derecho sobre los mismos.

**DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS:** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

**DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACION JURIDICA:** El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.







DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 de Enero de 2017.

POR "EL FOJA

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE

APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

LIC. CARLOS ADRIAN MICHEL ENRIQUEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESTIGOS:

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO

**DEL FOJAL** 

LIC. EDUARDO JOEL MENDOZA **MIRAMONTES** 

COORDINADOR DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION DEL FOJAL

Al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Centro Impulsor de Jalisco, S.A.P.I. de C.V." de fecha 24 de Enero de 2017.

FOJAL

Proveedor:

FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ORDEN DE COMPRA

CENTRO IMPULSOR DE JALISCO,

S.A.P.I. DE C.V.

Fecha: 24 ENERO 2017

No Folio:

Legal:

Representante

CARLOS ADRIAN MICHEL ENRIQUEZ

Atención:

CARLOS ADRIAN MICHEL ENRIQUEZ

Domicilio:

AV. LAZARO CARDENAS NO. 4135 INT. 303, COL. CAMINO REAL

Ciudad RFC: Tel/Fax: ZAPOPAN, JAL. CIJ140611DA8

31212862

48

Fecha Limite de entrega

Fecha de Aviso Provedor

Por este conducto solicitamos a Usted, el siguiente pedido que detallamos a continuación. SERVICIO PROFESIONAL PARA EL REGISTRO DE MARCAS ANTE EL \$84,000.00 SERVICIO 42 \$2,000.00 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL INCLUYE: BUSQUEDA FONETICA PREPARACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA, ELABORACION DEL FORMATO DE PAGO Y SU PAGO EN EL BANCO, ASI COMO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACION EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN GUADALAJARA, JALISCO, CONTESTACION DE OFICIOS Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE REGISTRO HASTA SU CONCLUSION. Subtotal 84,000.00 13,440.00 16% IVA 97,440.00 TOTAL

O	b	s	е	rv	a	C	io	n	es	:
•	-	~	~	٠.	**	•		••		•

Caracteristicas especiales:

Tiempo de entrega: APROXIMADAMENTO 5 A 6 MESES A PARTIR DE QUE SE INGRESE LA SOLICITUD.

Condiciones de Pago: TRANSFERENCIA

Sefe de Compras CECILIA DIAZ GUZMAN

VoBo rector de Administración y Finanzas LAURA GUTIERREZ PADILLA

Autorizo EDUARDO AVELAR AGUIRRE Firmo de Co

Nota: La presente orden de compra se sujeta a las condiciones contractuales que se mencionan al reverso, y representa el acuerdo global y definitivo ente el Fojal y el Proveedor, por lo que a partir de este momento deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral/ o escrito que pudiera existir, debiendo subsistir unica y exclusivamente la relacion juridica que se deriva del presente contrato. TEL: 01 (2.) 3. 15 1507 93

1211 AUM: ABR-2016



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL

DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL

FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"

REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE FORMA MANCOMUNADA POR LA LIC. LAURA

GUTIERREZ PADILLA Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN

SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE

DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA

"FERO CRE-CCIENDO, S.C" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO

ADMINISTRADOS EL SR. JESUS FERNANDO MARTINEZ AVILA, A QUIEN EN LO

SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO"; Y

QUIENES EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y

QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y

CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

#### **DECLARA "EL FOJAL":**

I.-Es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. Y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.





- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV.- Declaran la LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con los que comparecen a la firma del presente instrumento les fueron otorgados mediante la Escritura Publica número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; y manifiestan que a la fecha las facultades conferidas en ambos instrumentos no les han sido limitados, modificados o revocados en forma alguna.
- V.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de registro federal de contribuyentes número FJF850618K35, y que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44648.
- VI.- Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2030, publicado en su Segunda Edición en el mes de Septiembre del 2010 como herramienta esencial que orienta las acciones conjuntas de Sociedad y Gobierno, se estableció como Objetivo Estratégico de Empleo y Crecimiento, entre otros, la creación de un sistema de financiamiento competitivo para acceso al crédito, a las garantías y al capital, en lo sucesivo el "SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DEL JALISCO", que sirva para mejorar el acceso al financiamiento especializado con base en las mejores prácticas financieras para cada sector económico y las distintas regiones de Jalisco, y contar con los productos financieros en coexistencia y/o complementando los servicios de la Banca de Desarrollo y la Banca Comercial Tradicional con la finalidad de la generación de más y mejores empleos.
- VII.- Que el SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO DE JALISCO es un sistema que actualmente permite de manera enunciativa mas no limitativa, (i) que los proyectos viables de los micros, pequeños y medianos empresarios cuenten con los recursos suficientes y oportunos en las mejores condiciones del mercado, (ii) vinculación entre oferentes y demandantes de los servicios financieros, (iii) obtener diversas fuentes de financiamiento mediante la coordinación de acciones con la banca tradicional y con la banca de desarrollo, (iv) incrementar la capacidad de gestión de los empresarios mediante asesoría, asistencia técnica y capacitación, (v) contar con una red de servicios financieros en el Estado, (vi) optimizar los recursos materiales, tecnológicos y humanos que beneficien los tiempos de respuesta de acuerdo al sector y región, (vii) capitalizar y potencializar los recursos económicos (públicos y privados), a través de líneas de descuento, líneas de fondeo, fideicomisos de garantía, fondos de inversión y fondos de capital de riesgo con la Banca de Desarrollo, Fideicomisos y Fondos de Fomento, entidades públicas y entidades privadas, intermediarios financieros bancarios y no bancarios del Sistema Financiero Mexicano y otras





entidades públicas y privadas Nacionales y Extranjeras, y (viii) que permita analizar, formular y proponer directrices de Política Financiera-Económica en el Estado, coadyuvando con las distintas Secretarias y Dependencias del Ejecutivo Estatal encargadas del Financiamiento y Desarrollo Económico de Jalisco.

# DECLARA "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO":

- I.- Que es una SOCIEDAD CIVIL legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Publica número 68,583 de fecha 21 de Septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo folio electrónico numero 33789\*1 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad con sede en Guadalajara, Jalisco.
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la formación en general; la educación de los alumnos y alumnas de los distintos niveles y modalidades de enseñanza relacionados con la música, ya sean sostenidos con fondos públicos o privados, propios o ajenos; las actividades culturales, pedagógicas, artísticas y otras complementarias y conexas con las actividades docentes, en especial, actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares complementarios; brindar asesoría, consultoría, docencia, capacitación a Clubes, Asociaciones Civiles, prestadores de servicios y población en general en el ámbito de la música y el arte; realizar, para su propio aprovechamiento o el de sus miembros o terceros, cursos de entrenamiento y desarrollo, así como trabajos de investigación; así como la celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.
- III.- Que su SOCIO ADMINISTRADOR acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura ya descrita en la declaración primera del presente capitulo; mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.
- IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FCR160921HV7, y manifiesta tener su domicilio fiscal en la calle Avenida Federalismo Sur Numero 557 Interior 304 Colonia Mexicaltzingo en Guadalajara, Jalisco C.P.44180.
- VI.- Que es su deseo y así lo manifiesta en este acto, proporcionar a "EL FOJAL" los servicios profesionales vinculados con las actividades descritas en el anexo identificado con la letra "A" denominado "Actividades del Originador Externo de Crédito", mismo que se adjunta al presente Contrato.

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

Que se reconocen recíprocamente la personalidad en con que cada una de ellas comparece al otorgamiento del presente Contrato y expuesto lo anterior, las partes expresamente convienen en otorgar las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: En virtud del presente contrato "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" se obliga a prestar sus servicios profesionales de forma exclusiva para "EL FOJAL" y a través de su personal autorizado, mediante la puntual realización de las actividades descritas en el Anexo marcado con la letra "A" denominado "Actividades del Originador Externo de Crédito". Las gestiones de prospección, pre-análisis y pre-evaluación documental que "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" realice serán proyectos de inversión o de financiamiento,





que deberán reunir las características requeridas por las "Políticas de Financiamiento y Crédito para los Programas de Primer Piso" contenidas en el Manual Maestro de Financiamiento del Fojal para generar el ingreso de una solicitud de crédito a cualquiera de los programas de financiamiento que "EL FOJAL" tenga en operación, obligándose "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" a brindar el acompañamiento y asesoría necesarios hasta lograr la colocación, dispersión y liquidación del crédito otorgado de acuerdo a los términos, condiciones y reglas de operación vigentes para los usuarios de "EL FOJAL", a la fecha de ingreso de la mencionada solicitud. A los proyectos de financiamiento que concluyan con éxito el proceso de otorgamiento de crédito hasta su total dispersión se le denominará en los sucesivo "CREDITO COLOCADO" y le será asignado virtualmente a "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" para que éste le dé seguimiento hasta su total liquidación.

SEGUNDA.- DEL PERFIL DEL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO: Ambas partes acuerdan que los servicios que "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" brindara a "EL FOJAL" serán de forma exclusiva a través de personas físicas que cumplan con el perfil descrito en el documento anexo marcado con la letra "B": "Perfil del Originador Externo", siempre y cuando éstas obtengan un resultado aprobatorio como resultado de la evaluación a la que estarán sujetos, misma que se adjunta al presente marcado con la letra "D", "Evaluación del Originador Externo de Crédito"

**TERCERA.- DE LA AUTORIZACION DE CRÉDITOS:** Todos los proyecto de financiamiento que ingresen a "**EL FOJAL**" deberán pasar por el proceso de autorización de crédito vigente a la fecha de su solicitud por lo que solo se entenderá como "autorizado" una vez que haya sido evaluado y autorizado conforme a los parámetros, políticas, herramientas paramétricas y criterios impuestos por "**EL FOJAL**" por medio de su personal operativo interno autorizado.

CUARTA.- DE LA CONTRAPRESTACION: "EL FOJAL" o cualquier entidad designada por éste, entregará como contraprestación de los servicios de intermediación que reciba de "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" y a contra entrega de los recibos de honorarios o facturas correspondientes las cantidades descritas a continuación:

Por cada crédito "ORIGINADO", "EL FOJAL" cubrirá por concepto de compensación un porcentaje del 1.5% (uno punto cinco) por ciento neto del capital efectivamente dispersado, conforme al anexo marcado con la letra "C": "Compensaciones del Originador Externo" que se pagará, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dispersión del recurso otorgado.

El monto de la comisión referida en el párrafo que antecede, será cubierto al "ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" únicamente en el supuesto de cumplir con las siguientes premisas:

- Que el "CREDITO COLOCADO" referido por el "ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" haya sido efectivamente dispersado.
- (ii) Que "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" haya presentado ante el departamento de administración y finanzas de "EL FOJAL" los comprobantes fiscales correspondientes a efecto de documentar los pagos previstos en la presente cláusula.

La aceptación por parte de "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" de cualquier otra cantidad diversa a la estipulada en la presente clausula y que provenga de los prospectos o solicitantes a financiamiento, será causa de rescisión del presente contrato e inhabilitara al mismo para futuras contrataciones por parte de "EL FOJAL", ya sea para el desarrollo de las actividades objeto de esta relación contractual o la prestación de cualquier otro servicio relacionado con este último.





QUINTA.- DEL AREA GEOGRAFICA: Los servicios personales para la colocación de créditos que brinde "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" deberán prestarse en el estado de Jalisco y en específico, en la zona geográfica que se le designe por el personal interno de "EL FOJAL". La asignación del territorio antes indicado a "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" será limitado al espacio territorial del estado de Jalisco, sin ser exclusivo, ya que "EL FOJAL" tendrá la facultad de solicitarle un cambio de zona en el momento en que lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO: "El ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" deberá de integrar un expediente por cada uno de los prospectos al otorgamiento de los financiamientos, dicho expediente deberá contener de forma ordenada, todos los documentos descritos en el "Check List" y en la Guía de Documentos de las "Políticas de Financiamiento y Crédito para los Programas de Primer Piso" contenidas en el Manual Maestro de Financiamiento de "EL FOJAL", documentos que formarán parte integral del expediente de crédito.

SÉPTIMA.- DE LOS REPORTES: Será obligación de "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" llevar a cabo una visita personal al domicilio del negocio del prospecto de financiamiento antes de ingresar la solicitud de crédito, así como de hacer la verificación de la existencia del domicilio señalado por el usuario a efecto recibir notificaciones, levantando para tal efecto un reporte o constancia que adjunte como anexo al expediente de crédito que deberá de mantener para cada uno de sus prospectos.

Después de lograr un "CREDITO COLOCADO", "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" deberá de rendir un reporte trimestral en el formato que para tal efecto diseñe "EL FOJAL" en el que bajo protesta de decir verdad, reportará el seguimiento otorgado usuario, reportando cualquier cambio de domicilio, levantando constancia de verificación sobre el destino del recurso otorgado al amparo del crédito y que éste se encuentre en cumplimiento de acuerdo al plan de negocios presentado por el usuario en su expediente de crédito.

Será obligación de "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO" dar aviso oportuno de cualquier anomalía y/o modificación que detecte sí esta modifica la situación en la que fue otorgado "EL CREDITO COLOCADO".

OCTAVA.- DEL RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE DE CREDITO: Ambas partes acuerdan que los responsables de la recepción, validación, cotejo e integración de documentos que integraran el expediente de crédito será directamente el personal que integra la Dirección de Programas de Fomento de "EL FOJAL", quienes deberán de cerciorarse, bajo protesta de decir verdad, que "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" haya cumplido con todos los requisitos estipulados por el "Check List" y la Guía de Documentos a Integrar de las "Políticas de Financiamiento y Crédito para los Programas de Primer Piso".

NOVENA.- DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL "ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO": Mediante el presente instrumento "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" se obliga ante "EL FOJAL", a la presentación mensual o cuando este último así se lo solicite, del seguimiento de las actividades que realiza con motivo de este contrato.

**DÉCIMO.- DE LA NO RELACION LABORAL:** "EL FOJAL", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" lo anterior en virtud de que no existe subordinación y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.





Por su parte "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO", reconoce expresamente que el uso de papelería con el membrete, logotipo y propiedad de "EL FOJAL", no significara que estará sujeto a relación de subordinación laboral con "EL FOJAL", y por tanto no podrá considerase como su empleado.

**DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA:** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos **a partir de la fecha de su firma** y será por un periodo de **12 (doce) meses,** pudiendo ser renovado de manera automática salvo que exista petición contraria por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN:** Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "**LAS PARTES**" que en el mismo intervienen, sin menoscabo del derecho de la parte que no incumplió de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" las siguientes:

- a) La prestación deficiente o inoportuna de las actividades objeto de este contrato, así como por no apegarse a lo estipulado en el mismo;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto de este contrato;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FOJAL";
- d) Por negarse a informar a "EL FOJAL" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- f) Por acuerdo que medie entre ambas partes.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL FOJAL" comunicará por escrito a "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL FOJAL" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" dicha determinación.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo.





Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita.

Por su parte "EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO" se obliga expresamente a tratar la totalidad de la información proporcionada por "EL FOJAL" con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato como secreto industrial e información confidencial y/o reservada, por lo tanto no podrá divulgarla revelarla, comunicarla o usarla en beneficio de terceros o para cualquier propósito u objeto distinto a los expresamente autorizados en el presente convenio, extendiendo la presente prohibición a la publicación e informe de los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES:** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

"EL FOJAL": En la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco.

"EL ORIGINADOR EXTERNO DE CREDITO": En la Avenida Federalismo Sur Numero 557 Interior Departamento 304 Colonia Mexicaltzingo en Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: "LAS PARTES" convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

**DÉCIMO SEPTIMA.- DE LA JURISDICCION:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Cuidad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 de Enero de 2017.

POR "EL FOJAL"

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
DIRECTOR DE PROGRAMAS DE FOMENTO Y
APODERADO LEGAL

Las presentes firmas corresponden al contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de Enero de 2017 celebrado entre Fondo Jalisco de Fomenta Empresarial y la sociedad denominada "FERO CRE-CCIENDO, S.C."



"EL ORIGINADOR EXTERNO DÉ CREDITO"

FERO CRE-CCIENDO, S.C.
POR CONDUCTO DE SU
SOCIO ADMINISTRADOR
JESUS FERNANDO MARTINEZ AVILA

**TESTIGOS:** 

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO DEL FOJAL PAOLA SANCHEZ PEREZ COORDINADOR PROGRAMAS DE FOMENTO DEL FOJAL

Las presentes firmas corresponden al contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 13 de Enero de 2017 celebrado entre Fondo Jalisco de Fomenta Empresarial y la sociedad denominada "FERO CRE-CCIENDO, S.C."



# **ANEXO A**

# Actividades del "Originador Externo de Crédito"

El "Originador Externo de Crédito" será el responsable de cumplir con los requerimientos específicos del Fojal para el prudente otorgamiento de financiamiento de acuerdo a las "Políticas de Financiamiento y Crédito para los programas de Primer Piso" contenidas en el "Manual Maestro de Financiamiento del Fojal" dentro de los programas que el Fojal juzgue convenientes para el cumplimiento de su mandato; además de llevar el seguimiento, supervisión y recuperación del crédito hasta su liquidación, esto implica las siguientes actividades y responsabilidades puntuales:

- 1. Identificación de MiPyME Objetivo.
- 2. Diagnóstico de necesidades de financiamiento.
- 3. Preparación conjunta de Plan de Negocio.
- 4. Integración del expediente de crédito según programa del Fojal.
- 5. Visitas oculares, desarrollo y entrega de informes y reportes aplicables.
- **6.** Precaptura en el sistema predictivo denominado "Formato Electrónico de Originación de Crédito Fojal" .
- 7. Entrega de Expediente Físico para su evaluación.
- 8. Seguimiento a resolución por los órganos facultados.
- 9. Formalización y entrega física de documentos fundatorios.
- 10. Seguimiento a la disposición del crédito.
- 11. Comprobación de aplicación del destino del crédito.
- **12.** Visita de supervisión trimestral de acreditado y entrega de reporte.
- 13. Cobranza Administrativa en sitio, en su caso.



# **ANEXO B**

# Perfil del "Originador Externo"

PERFIL ORIGINADOR EXTERNO DE CRÉDITO						
Categoría	Concepto	Criterios de Evaluación y Selección				
	Constitución	Persona Física o Moral legalmente constituida en el estado de Jalisco, con datos de registro en el RFC.				
Perfil	Actividad Principal	Deberá obtener sus ingresos por dedicarse:  → Al extensionismo profesional, consultoría diagnóstico y originación de proyectos de financiamiento y planes de negocio en MiPyMEs.				
	Años de Experiencia en el Sector	2 años como mínimo en el sector financiero.				
	Capacidad de apego a normas	Apego total a las normas y reglas específicas de cada programa objetivo del Fojal que le sea asignado. Resultados numéricos de sus gestiones en los años de experiencia.				
Capacidades	Capacidad de análisis financiero	Deberá ser capaz de hacer análisis financieros y proyectos de inversión.  → Deberá demostrar experiencia en su realización.				
	Honorabilidad y Ética Profesional	Capaz de actuar con altos estándares éticos y de honorabilidad profesional y con apego a las normas establecidas. Debe tener reconocimiento y prestigio o de la actividad.				
	Conocimientos técnicos y Profesionales	<ul> <li>→ Ingeniería Industrial</li> <li>→ Licenciatura en Negocios.</li> <li>→ Licenciatura en Administración</li> <li>→ Licenciatura en Economía.</li> <li>→ Licenciatura en Finanzas.</li> <li>→ Otras afines al ramo.</li> <li>→ Experiencia demostrable &gt; 2 años como colocador de financiamiento, extensionista o proyectista financiero.</li> </ul>				
Otras	Roles	<ul> <li>→ Promotor: Deberá utilizar sus relaciones personales y de negocios para detecta espacios de oportunidad comerciales acordes a los programas de financiamiento asignado Debe conocer el mercado y las necesidades de su mercado objetivo.</li> <li>→ Ordenado: Deberá organizarse con agendas para visitas de promoción, comprobación supervisión y cobranza según aplique, honrando los compromisos tomados con los clientes.</li> <li>→ Analítico: Tendrá la responsabilidad de diagnosticar la empresa, identificar los proyectos</li> </ul>				
		a realizar, el monto y tipo de financiamiente adecuado y desarrollar en conjunto planes de negocios y proyectos de inversión acordes con las necesidades detectadas.  → Proactivo: Participará activamente en la integración de los expedientes. Debe coadyuva a realizar el estudio técnico y el proyecto de				
		inversión; deberá también facilitar y gestionar e acceso al financiamiento, así como da seguimiento y supervisión periódica a				

## **ANEXO B**

acreditado e intervenir de primera mano en caso de mora.
→ Altos estándares profesionales: El Originador deberá saber y entender que de su labor íntegra depende la consolidación y escalamiento de muchas MiPyMEs Jaliscienses por lo que deberá actuar con altos estándares técnicos y profesionales que puedan mantener e incrementar su prestigio personal y el de Fojal como Banca de Fomento.



### **ANEXO C**

## Compensación del "Originador Externo"

# Ejemplo de tabla de percepciones por comisión por éxito de originación para el "Originador Externo" de Crédito

Crédito Dispersado	%	Comisión por Éxito
\$ 3'000,000.00		\$ 45,000.00
\$ 2'750,000.00		\$ 41,250.00
\$ 2'500,000.00		\$ 37,500.00
\$ 2'250,000.00		\$ 33,750.00
\$ 2'000,000.00	1.50	\$ 30,000.00
\$ 1'750,000.00		\$ 25,250.00
\$ 1′500,000.00		\$ 22.500.00
\$ 1'250,000.00		\$ 18,750.00
\$ 1'000,000.00		\$ 15,000.00

Comisión calculada con el **1.50 % (uno punto cinco cero) neto** sobre el monto del crédito efectivamente dispersado por el Fojal.



### **ANEXO D**

# Evaluación del "Originador Externo de Crédito"

La Evaluación del "Originador Externo" se realizará de la siguiente manera:

FORMATO DE EVALUACIÓN				
Categoría	Concepto	Ponderación	Calificación	
Perfil.	Constitución	0		
	Actividad	0-5		
	Experiencia en el sector	0-5		
Capacidades.	Capacidad de apego a normas	0-5		
	Capacidad de Análisis financiero	0-5		
	Honorabilidad y ética profesional	0-5		
Otros.	El evaluador podrá otorgar hasta 5 puntos adicionales si el candidato tiene conocimientos técnicos demostrables.	0-5		
Califica	ción Máxima posible	0-30		

La calificación mínima para resultar aprobado es de 21 puntos (70% de la calificación máxima).

Esta "Evaluación" será realizada por la "Dirección Estratégica" del Fojal y será ratificada por su Comité Técnico.







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR OTRA PARTE MANCERA, S.C. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR OMAR JOSUE RAMIREZ TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PRESTADORA"; Y QUIENES PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES" Y EN LO INDIVIDUAL COMO "LA PARTE" LAS CUALES SE SUJETARAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

#### DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales que:

I.- Es un Fideicomiso constituido mediante Contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001, autorizó que el Contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El Contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006 y 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".

A

Ma





- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran de manera conjunta la LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente Contrato les fueron conferidas mediante la Escritura Pública número de fecha 26 de Abril de 2016, y 28 de Julio de 2016, respectivamente, ambas otorgadas ente la fe del Titular de la Notaria Publica número del Distrito Federal; mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Para efecto de este Contrato señalan como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECSEJM), el pasado 31 de Mayo de 2017 el Comité de Adquisiciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, celebro su Segunda Sesión Extraordinaria en la que como uno de los puntos más importantes de la Orden del día y mediante el acuerdo identificado bajo el número CA/31/05/2017-2 se llevó a cabo la Aprobación de Bases de la Licitación LPL/01/2017, "Convocatoria para la Dictaminacion de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016". El Acta a que se refiere la presente declaración se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

4

Ra of





VII.- Con fecha 07 de Junio de 2017, se llevó a cabo la correspondiente "Junta Aclaratoria" de la Licitación Pública Local del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial LPL-01-2017 "Dictaminacion de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016", en la cual quedo de manifiesto por parte de la Titular de la Unidad Centralizada de Compras que en virtud de que al día 31 de Mayo de 2017 aun no entra en operación el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, las Bases de la Licitación Pública LPL-01-2017 "Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016" fueron publicadas en el portal electrónico de "EL FOJAL", y mencionó también que a pesar de haberse realizado la correspondiente publicación, no se recibieron preguntas y/o solicitud de aclaraciones al respecto, así mismo confirma que a la presente no asistió licitante alguno, por si o a través de representante. Acta que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.

VIII.- Con fecha 12 de Junio de 2017, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, se llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de las Proposiciones de la Licitación Pública Local LPL-01-2017 "Dictaminación de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016", registrándose como licitantes presentes a los despachos denominados

quienes procedieron a la entrega de los sobres con el contenido de sus propuestas técnicas y económicas; acto seguido y en presencia de los licitantes, se procedió a la apertura de cada uno los sobres a efecto de dar fe y constancia de los documentos presentados. Posteriormente la Secretaria Técnica del Comité les informo a los licitantes que el fallo seria dado a conocer a más tardar el día 14 de Junio de 2017 a las 17:00 horas en el portal electrónico de "EL FOJAL". Acta que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3.

IX.- Durante el desahogo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial de fecha 13 de Junio de 2017, se llevó a cabo el Informe sobre el resultado del análisis técnico y económico de las proposiciones de la Licitación Pública Local LPL-01-2017 "Dictaminacion de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016", análisis que se adjuntan al presente con Anexo 4, y mediante el cual se determinó que 1) Los 3 (tres) despachos licitantes cumplieron con la documentación requerida por las Bases o Convocatoria; 2) Los 3 (tres) despachos licitantes incluyeron en sus proposiciones la totalidad de las especificaciones de los servicios licitados, y; 3) De los 3 (tres) despachos licitantes solo el denominado "Mancera, S.C." cumplió con la totalidad de las características que debe reunir la documentación; en tales circunstancias, los miembros del Comité de Adquisiciones presentes y con derecho a voto manifestaron estar a favor y por unanimidad con el análisis técnico y económico de las proposiciones de la Licitación Pública Local LPL-01-2017. Acto seguido, con sustento en el Dictamen Técnico y Financiero de las propuestas, y con fundamento en punto 15 de las Bases o Convocatoria y de la Licitación Licitación Pública Local LPL-01-2017, así como en el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECSEJM), el licitante a quien se le adjudica el contrato de la Licitación Publica Local LPL-01-2017 y la partida presupuestal autorizada relativa a "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados" por un monto total de \$638,000.00 (Seiscientos Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) con impuestos incluidos, es "Mancera," S.C.", ordenando proceder a la Formalización del respectivo contrato. Dicha Acta queda agregada al presente instrumento como Anexo 5.





#### DECLARA "LA PRESTADORA" por conducto de su apoderado legal que:

I.- Es una SOCIEDAD CIVIL legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana como lo hace constar con la Escritura Pública número de fecha 17 de Diciembre de 1957, pasada ante la fe del Notario Público número Público número Dicha Escritura quedó registrada con el número de Sociedades y Asociaciones Civiles de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad el día 28 de Enero de 1958.

II.- Mediante Escritura Pública número 252,687 de fecha 14 de Septiembre de 1992 otorgada ante la fe del entonces Notario Público Número 87 de la Ciudad de México.

, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria Número 10 de la Ciudad de México, la sociedad cambio su denominación social por la de "Mancera, Sociedad Civil, y reformo al efecto los artículos segundo, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto, septuagésimo tercero y la cláusula transitoria inciso dos, de sus estatutos sociales; y por acta número de fecha 14 de Junio de 2005, otorgada ante la fe del

Titular de la Notaria Número 13 de la Ciudad de México, se hizo contar la compulsa de los Estatutos Sociales de "Mancera, Sociedad Civil", la cual conserva dicha denominación, con una duración de 99 años, domicilio en la Ciudad de México, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de Cien Millones de Pesos, Moneda Nacional y con el objeto citado en los estatutos vigentes.

- III.- Dentro de su **OBJETO SOCIAL** se encuentra la unión de los esfuerzos, conocimientos y preparación profesional de los socios para la realización de todos los trabajos profesionales que constituyan las funciones de una firma de contaduría pública y consultoría: tales como servicio de auditoria, asesoría en impuestos, incluyendo respaldo legal, asesoría en servicios informáticos, desarrollo de sistemas computacionales, consultoría en administración y actuaria, asesoría en fusiones, adquisiciones, reestructuraciones y otros servicios de naturaleza semejante, además de la ejecución de los actos necesarios para su operación.
- IV.- Su Apoderado acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente Contrato mediante la Escritura Pública número de fecha 21 de Enero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público, Titular de la Notaria Publica número 13 de la Ciudad de México; la cual quedó registrada con fecha del 23 de Abril de 2014, bajo el asiento electrónico practicado (PERSONA MORAL) REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER A TRAVÉS DE REPRESENTANTE. Inscripción electrónica Núm. 7 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; así mismo manifiesta que las facultades y poderes con las que actúa a la fecha no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna según consta en la escritura ya descrita.
- V.- Se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

en la Ciudad de México.

VI.- Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Estado de Jalisco bajo el Número de Registro

fr.





#### DECLARAN AMBAS PARTES que :

- I.- Previo a la formalización del presente Contrato se acordó el precio y las condiciones de los servicios a prestar a través de la orden de compra identificada bajo el folio número 148 de fecha 14 de Junio de 2017, misma que se adjunta al presente instrumento como Anexo 6.
- II.- Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente Contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "LA PRESTADORA" se obliga a brindar a "EL FOJAL" los servicios de Dictaminacion de los Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo "Los Servicios"; para lo cual "LA PRESTADORA" deberá emitir al FOJAL los siguientes informes:

- 1. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de situación financiera
  - b) Estado de variaciones en la hacienda pública / patrimonio.
  - c) Estado de cambios en la situación financiera
  - d) Informe sobre pasivos contingentes
  - e) Notas a los estados financieros.
  - f) Estado analítico del activo.
  - g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivaran las siguientes clasificaciones:
    - i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa.
    - ii. Fuentes de financiamiento.
    - iii. Por moneda de contratación.
    - iv. Por país acreedor.
- 2. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado analítico de ingresos
  - b) Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivaran las siguientes clasificaciones:
    - i. Administrativa.
    - ii. Económica y por objeto del gasto, y
    - iii. Funcional Programática;
  - c) Endeudamiento neto, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.
  - d) Intereses de la Deuda.
  - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.
- 3. Información programática, con la desagregación siguiente:
  - a) Gasto por categoría programática.
  - b) Programas y proyectos de inversión.
  - c) Indicadores de resultados.

Ru





- Información relacionada con los tipos de riesgo en los que incurre "EL FOJAL" inherentes a su operación.
- La Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de Organismos Internacionales de los que México es miembro.

Lo anterior en la medida en que corresponda el ente público auditado, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás aplicables.

- 6. Evaluación del Cumplimiento de la Legislación y Normatividad Interna de "EL FOJAL":
  - a) Evaluación del Cumplimiento del Marco Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables).
  - b) Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y su Reglamento.
  - c) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - d) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento.
  - e) Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
  - f) Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones, o funciones de "EL FOJAL" de acuerdo a lo estipulado en el documento que le dio origen, ya sea decreto, ley de creación o contrato.
  - g) Reglamentación interna.
  - h) Condiciones Generales de trabajo.
  - Manuales de puesto y organización, así como cualquier otro ordenamiento legal al que se esté sujeto.
  - j) Verificación de que las políticas y lineamientos de "EL FOJAL" para las compras, enajenaciones y contrataciones de servicio, estén acordes a la "LEY" y su "REGLAMENTO".
  - k) Confirmar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.
  - Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
  - m) Verificación del cumplimiento del marco normativo emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Fideicomisos Públicos (Sanas Prácticas).
  - n) Programa Estratégico de Operación y Programa Operativo Anual de "EL FOJAL".
  - o) La demás Normativa Aplicable.

**SEGUNDA.- DEL PRECIO:** El precio que "**EL FOJAL**" se obliga a pagar a "**LA PRESTADORA**" por los Servicios descritos en la cláusula Primera del presente Contrato, es por la cantidad de **\$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** cantidad a la cual deberá agregársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: La cantidad descrita en la cláusula inmediata anterior, se hará efectiva mediante transferencia interbancaria al número de cuenta CLABE que "LA PRESTADORA" indique y a contra entrega del Dictamen, Informes Finales Contratados y la Carta de Sugerencias y Recomendaciones, debiendo ser éstos sujetos a un análisis previo por parte de

Of Regions







"EL FOJAL"; posterior a dicho análisis "EL FOJAL" deberá otorgar la aceptación de los Servicios dentro de los 10 (diez) días siguientes de haber recibido los entregables antes mencionados, lo anterior en el entendido de que si "EL FOJAL" no otorga su autorización dentro del plazo antes planteado, se tendrán por aceptados. Una vez aceptados los Servicios "EL FOJAL" deberá realizar el pago de la contraprestación mencionada en la cláusula anterior dentro de los 10 (diez) días siguientes de haber recibido la factura correspondiente por parte de "LA PRESTADORA".

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO: Para la realización de los Servicios será indispensable que "EL FOJAL" designe a una persona responsable para que funja como contacto directo con "LA PRESTADORA", y facilite el acceso al personal de la misma; por lo que para el desarrollo de dichas funciones se designa al Lic. Mario Abraham Rodríguez Molina, en su carácter de Jefe de Contabilidad de "EL FOJAL".

Así mismo, ambas Partes acuerdan que la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, serán realizados bajo el plan de trabajo previamente establecido, el cual se adjunta al presente como **Anexo 7**, mismo que contempla la revisión de los siguientes rubros:

- 1.- Establecer los objetivos del compromiso basados en la naturaleza del ente.
- 2.- Planeación Estratégica:
  - a) Análisis de la Ley, Decreto o documento que le dio origen.
  - b) Plan Institucional.
- 3.- Control Interno y TI:
  - a) Entrevistas con los funcionarios del Ente auditado.
  - b) Actas del Órgano Máximo de Gobierno.
  - c) Actas de Concursos y Licitaciones.
  - d) Organigrama y Plantilla autorizada.
- 4.- Diseño y Ejecución de los Procedimientos de Auditoria:
  - a) Documentos presupuestarios, contables, fiscales, programáticos y patrimoniales.
  - b) Efectivo y Equivalentes.
  - c) Derechos a recibir efectivo o equivalentes.
  - d) Estimación de Perdidas / Deterioro de Activos.
  - e) Inversiones Financieras a Largo Plazo.
  - f) Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles.
  - g) Activos Diferidos.
  - h) Cuentas por pagar a Corto y Largo Plazo.
  - i) Patrimonio.
  - j) Ingresos y Otros Beneficios.
  - k) Gastos y Otras Perdidas.
  - I) Nominas.
  - m) Presupuesto de Egresos y de Ingresos.
  - n) Otros Procedimientos de Auditoria.
- Informe de Auditoria de los Estados Financieros, Presupuestales, Programáticos y Complementarios.
- 6.- Informe de la Evaluación del cumplimiento del Marco Normativo.
- 7.- Carta de observaciones y juntas de cierre.

Ou

1





QUINTA.- DE LOS ENTREGABLES Y FECHA DE ENTREGA: "LA PRESTADORA" se obliga en este acto a la entrega de un informe especifico por cada uno de los numerales indicados en la cláusula primera del presente instrumento, indicando la metodología, procedimiento y alcance utilizados para cerciorarse del cabal cumplimiento, manifestando los efectos y la conclusión de cada uno, así como el informe final y la carta de sugerencias y recomendaciones, comprometiéndose a la entrega de dicho informe en un plazo que no deberá exceder del día 26 de Junio de 2017, y llevándose a cabo de manera directa y estrictamente confidencial al Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento y remitiéndose una copia a la Contraloría del Estado.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y concluirá el día 30 de Junio de 2017, esto en el entendido de que la entrega final no se hará efectiva, hasta en tanto los dictámenes e informes correspondientes sean debidamente validados por "EL FOJAL", de acuerdo al proceso de aceptación de los entregables establecido en la cláusula Tercera del presente Contrato.

SEPTIMA.-. DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LA PRESTADORA" podrá dar por terminado el presente Contrato o algún Servicio en particular de manera anticipada y en forma inmediata proporcionándole aviso por escrito a "EL FOJAL", si "LA PRESTADORA" determina de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de su práctica profesional, ya no esté en posibilidad de proporcionar los Servicios.

OCTAVA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA PRESTADORA" otorga en este mismo acto la fianza adjunta al presente Contrato como Anexo 8 "POLIZA DE FIANZA".

NOVENA.- DEL PERSONAL ASIGNADO Y LA NO RELACION LABORAL.-"LA PRESTADORA" para el desempeño del Servicio pactado en el presente instrumento ha seleccionado a un equipo de profesionales basándose en las necesidades de "EL FOJAL", los cuales cuentan con experiencia en el sector público, de gobierno y el sector financiero, así como también cuentan con aptitudes y experiencia para dar valor adicional a "EL FOJAL".

"LAS PARTES" reconocen que son personas distintas, con objetos sociales distintos, por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente Contrato únicamente son relativas a la prestación de los Servicios establecidos en el mismo, por tanto de carácter mercantil, y en virtud de lo anterior, "LA PRESTADORA" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre "LAS PARTES".

Durante la vigencia de este Contrato y por los 12 meses siguientes a su terminación, tanto "LA PRESTADORA" como "EL FOJAL" se obligan a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún socio, director o personal profesional actual o anterior de "LA PRESTADORA" o de cualquier otra Entidad de EY ("Personal de EY") quien está o haya estado directa o indirectamente involucrado en la prestación de los Servicios en el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

A CAR

e





DECIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: En caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, la Parte que incumplió y no subsanó dicho incumplimiento en el tiempo que estipula la cláusula décimo cuarta de este mismo instrumento, pagará a la otra Parte una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios, los cuales deberán ser determinados mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria dictada por autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA: Las Partes acuerdan que, de conformidad a la normatividad aplicable, los Papeles de Trabajo, preparados por "LA PRESTADORA" en relación con los Servicios (en lo sucesivo, los "Papeles de Trabajo"), son propiedad de "LA PRESTADORA". Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por "LA PRESTADORA" de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales. "EL FOJAL" está de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa que sea responsable por la supervisión de los auditores solicite u ordene que "LA PRESTADORA" presente información o documentos que se encuentran en sus expedientes con respecto a su negocio, incluyendo los Papeles de Trabajo u otros productos de trabajo, "LA PRESTADORA" les podrá proporcionar dichos materiales. En caso de que las autoridades competentes soliciten que "LA PRESTADORA" presente dichos Papeles de Trabajo para su revisión, el acceso a los mismos será bajo la supervisión de "LA PRESTADORA". Asimismo, en el caso de que se le requiera a "LA PRESTADORA" proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la levenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia "LA PRESTADORA" proporcionará copia de los papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. "EL FOJAL" deberá reembolsar a "LA PRESTADORA" el tiempo en que haya incurrido el Personal de EY y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes. Salvo que la legislación lo prohíba, "LA PRESTADORA" deberá informar acerca de dicha solicitud u orden.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente Contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del Contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

"LA PRESTADORA" quedará eximida de responsabilidad alguna sobre cualquier información que sea revelada bajo este instrumento y no sea considerada o exclusiva, siempre que:

- I. La misma sea del dominio público.
- II. Fuese conocida por "LA PRESTADORA" antes de su divulgación.





- III. Se vuelva públicamente conocida, sin la intervención indebida de "LA PRESTADORA".
- IV. "LA PRESTADORA" la reciba de un tercero, libre de restricciones y sin violar lo establecido en este Contrato.
- Sea desarrollada de forma independiente por "LA PRESTADORA",
- VI. "EL FOJAL" señale por escrito su autorización, y.
- VII. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien, que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio, situación que deberá ser informada inmediatamente a la otra Parte.

"LA PRESTADORA" podrá divulgar, previa autorización por escrito de "EL FOJAL", la información a otros miembros de la red global de firmas de Ernst & Young ("las Firmas de Ernst & Young", las cuales se mencionan en www.ey.com) para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, para fines de contabilidad financiera, y propósitos de calidad y administración del riesgo, mediante la realización de auditorías de calidad. Para efectos de lo anterior, "LA PRESTADORA" declara que existen, o bien, en su caso, se obligará a que existan, obligaciones de confidencialidad a cargo de las Firmas de Ernst & Young, respecto de la información materia del presente Contrato y sus Anexos.

De igual forma, "LA PRESTADORA" podrá divulgar, previa autorización por escrito de "EL FOJAL", la información a terceros proveedores de servicios de tecnología de la información (tales como herramientas, software y aplicaciones de almacenamiento y transmisión de la información) quienes para prestar servicios por cuenta de "LA PRESTADORA", así como por cuenta de las Firmas de Ernst & Young, podrán obtener, usar, remitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") de dicha información en las jurisdicciones en las cuales operen, con el fin de facilitar la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, y para otros servicios soporte de la administración.

En cualquiera de los casos anteriores, "LA PRESTADORA" será el único responsable ante "EL FOJAL" de preservar la confidencialidad de la información confidencial independientemente del lugar o de quien por cuenta de "LA PRESTADORA" realice el Tratamiento de dicha información.

DÉCIMO TERCERA: DE LA PRIVACIDAD Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: "LA PRESTADORA" en su carácter de Encargada recabará, utilizará, almacenará o bien procesará la Información de "EL FOJAL" en su carácter de Responsable que pueda vincularse a personas físicas identificadas o identificables en específico ("Datos Personales"), esto de conformidad con la legislación que sea aplicable y las normas que regulan la práctica profesional de "LA PRESTADORA".

"EL FOJAL" garantiza que cuenta con autorización para proporcionar a "LA PRESTADORA" los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que le proporcionen a "LA PRESTADORA" han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

**DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las Partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente Contrato.

**DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESCISIÓN:** En caso de incumplimiento por alguna de las Partes, la Parte afectada notificará por escrito a la Parte que incumplió sobre dicho incumplimiento, con el fin de que dicha Parte que incumplió subsane el incumplimiento en **un término no mayor a 5 (cinco)** 

A

d





días hábiles. En caso de que la Parte que incumplió no subsane dicho incumplimiento, la Parte afectada podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna, más la pena establecida en la Cláusula Decima de este Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.** En la medida en que la legislación aplicable lo permita, la responsabilidad total de "LA PRESTADORA" ante "EL FOJAL" (y ante cualquier otra persona a la cual le proporcione Servicios "LA PRESTADORA"), ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o de cualquier otra forma, deberá limitarse al monto de los honorarios efectivamente pagados por los Servicios que de manera directa ocasionaron daños y perjuicios, siempre que las demandas o reclamaciones surjan con motivo de lo previsto en el presente Contrato o bien, que se relacionen con la prestación de los Servicios.

Ninguna de las Partes podrá obtener ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o por cualquier otro medio, el pago de indemnización alguna por daños indirectos, en relación con demandas o reclamaciones que surjan con motivo del presente Contrato o bien, que se relacionen con los Servicios, ya sea que se haya contemplado o no la posibilidad de tales daños y perjuicios.

Las limitación a la responsabilidad de "LA PRESTADORA", en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula, no será aplicable en el supuesto de que los daños o perjuicios hayan sido ocasionados por culpa o falta intencional de "LA PRESTADORA" o bien, en la medida en que la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de su práctica profesional lo prohíban

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FOJAL"** no podrá presentar demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los Servicios o bien, conforme a los términos del presente Contrato, en contra de cualquier otra Firma de Ernst & Young distinta de "LA PRESTADORA", así como en contra de los subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados de éstas ("las Personas de Ernst & Young").

En la medida en que la legislación aplicable y las normas que rigen el ejercicio de la práctica profesional de "LA PRESTADORA" lo permitan, "EL FOJAL" deberá indemnizar a "LA PRESTADORA" e indemnizar a las demás Firmas de Ernst & Young y a las Personas de Ernst & Young contra toda demanda, acción o procedimiento legal que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como por los daños y perjuicios, gastos y costos (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de o que estén relacionados con los Servicios o con este Contrato. "EL FOJAL" en su propio nombre "EL FOJAL" manifiesta que exime a "LA PRESTADORA", así como a las demás Firmas de EY y a las Personas de EY de toda reclamación, demanda, acción o procedimiento legal (colectivamente, "Reclamaciones") pendientes o conminatorias, con respecto a los Servicios o el presente Contrato en la medida en que dichas Reclamaciones sean el resultado o surjan por la omisión, falta, o cualquier acto doloso cometido por parte de "EL FOJAL", sus empleados o agentes que actúen en su representación.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ni "EL FOJAL" ni "LA PRESTADORA" serán responsables por ninguna violación al presente Contrato como resultado de circunstancias fuera del control razonable tanto de "EL FOJAL" como de "LA PRESTADORA".

**DÉCIMO NOVENA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: "LAS PARTES"** convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

A d





VIGESIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las Partes deban hacerse en cumplimiento de este Contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL": Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

#### "LA PRESTADORA":

Zapopan, Jalisco.

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su domicilio por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

Salvo que se prevea otra cosa en el presente Contrato, todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente en los domicilios señalados. Sin perjuicio de lo antes mencionado en este Contrato, las comunicaciones operativas entre las Partes, podrán realizarse a través de correo electrónico que medie entre las Partes designadas como contacto directo.

Mientras las Partes no notifiquen por escrito el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en éstos se hagan se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento, junto con sus Anexos representan el acuerdo global y definitivo entre las Partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente Contrato pudiera existir entre las Partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento y sus Anexos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o disponer en forma alguna de los derechos, obligaciones o acciones que correspondan conforme a los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige por lo dispuesto en sus Cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de Junio de 2017 (dos mil diecisiete).

A

Ola

e 13





POR EL FOJAL

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL POR "EL FQJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA"

OMAR JOSUE RAMIREZ TORRES

APODERADO LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

LIC. PAULINA ESPÍNÒZA CAÑEDO
DIRECTOR JURIDICO CORPORATIVO DEL
FOJAL

TORO
DIRECTOR DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO
REGULATORIO DEL FOJAL

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL

Las firmas de la presente hoja corresponden y forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 21 de Junio de 2017, suscrito entre "Mancera, S.C." y el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial.





#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" REPRESENTADA MANCOMUNADAMENTE EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. LAURA GUTIÉRREZ PADILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE "AURONIX" S. A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION ARTURO CEPEDA SALINAS. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA"; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL FOJAL":

- I.- Es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. Y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002,5 de junio de 2006 y 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.
- III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:
  - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
  - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Auronix, S.A. de C.V. 1 de 7





- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. LAURA GUTIÉRREZ PADILLA en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL" que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas en la Escritura Pública 188,243 de fecha 26 de Abril del 2016, pasada ente la fe del Titular de la Notaria Publica número 151 de México, D.F.; Así mismo manifiestan que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

#### DECLARA "LA PRESTADORA":

I.- Que es una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número 11,240 de fecha 07 de Marzo de 1994 otorgada ante la fe del Notario Público número 152 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 31 de Mayo de 1994 bajo el Folio número 185470\*.
 II.- Que tiene como objeto la fabricación de aparatos y equipo eléctricos, mecánicos, electrónicos, de comunicación, de computación, de control, de automatización y de robótica, y desarrollo de programas de computadora; así como el servicio y mantenimiento de equipos y aparatos propios o ajenos en relación con fines de la sociedad

an



## **Auronix**

III.- Que el PRESIDENTE DEL SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, Arturo Cepeda Salinas acredita su personalidad y poderes con los que comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Publica número de fecha 08 de Marzo de 2013 otorgada ante la fe del Notario Público número 152 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio número, de fecha 10 de Abril de 2013; así mismo manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en Calle

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

I.- Que previo a la formalización del presente contrato acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" con fecha 25 de Enero de 2017, misma que se identifica con el número 21 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 1.

II.- Que las partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LA PRESTADORA" se obliga con "EL FOJAL" a proporcionar los servicios de: Marcador Predictivo a través del sistema Calixta MP a través de 2 (dos) Posiciones que incluyen licencia de marcador predictivo, licencia de grabación de voz, licencia de supervisor y licencia de reportes históricos, en tiempo real y administrador del sistema Calixta MP; los servicios profesionales por activación y configuración del sistema; y, servicio de Blaster y SMS llamadas robóticas por minuto mismo que además incluirá el tráfico de llamadas realizadas entre el cliente y el agente (minutos por llamadas realizadas).

SEGUNDA.- DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO: La cantidad que "EL FOJAL" se obliga a pagar por concepto del servicio es de \$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se harán efectivos según se detalla a continuación:

- 10 (diez) pagos mensuales por la cantidad de \$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual de las 2 (dos) posiciones.
- 10 (diez) pagos mensuales estimados por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de tráfico de llamadas por minuto realizadas, robóticas entre el cliente y el agente según la siguiente tabla de costos por minuto y zonas:

ZONA	PRECIO POR MINUTO	
TARIFA PLANA FIJOS	\$ 0.90 MN	
CELULAR NACIONAL	\$ 1.80 MN	

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Auronix, S.A. de C.V.

ais

My

0





"EL FOJAL" por su parte, se obliga a cubrir los pagos convenidos mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "LA PRESTADORA" proporcionó dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, lo anterior en el entendido de que a las cantidades señaladas en la presente cláusula deberá adicionárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 de Marzo de 2017 y concluirá el día 31 de Diciembre del 2017.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- Los servicios de Marcador Predictivo a través del sistema Calixta MP mediante 2 (dos) posiciones incluirán:

- Licencia de marcador predictivo.
- Licencia de grabación de voz.
- Licencia de supervisor.
- Licencia de reportes históricos, de reportes en tiempo real y de administrador del sistema Calixta MP.

Lo anterior, en el entendido de que dichas licencias serán por inversión unitaria por cada posición y de que no incluye módulo de grabación. Así mismo ambas partes están de acuerdo en que la prestación de servicios objeto del presente instrumento se lleve a cabo bajo los siguientes criterios:

- a) La duración de cada llamada telefónica será contabilizada en minutos.
- b) Las fracciones de minuto serán consideradas como un minuto completo. De tal forma que se considerará una duración de un minuto si la llamada dura entre uno y sesenta segundos, dos minutos si dura entre 61 y 120 segundos, y así sucesivamente.
- c) Cada intento de conexión no exitoso, se contará como un décimo de minuto. Estos intentos de conexión solamente se contarán si ninguno de los intentos para establecer la comunicación con el contacto fueron exitosos.
- d) En el caso que la comunicación no se pueda establecer por una causa imputable a "LA PRESTADORA" no se descontará ningún intento de conexión al cliente y se indicará así en las bitácoras de cada envío.
- e) En el caso en el que "LA PRESTADORA" determine que el teléfono destino del contacto no pertenece a un teléfono válido, la información no será enviada, ni se generará ningún intento de conexión y no se descontará cantidad alguna a "EL FOJAL" por lo anterior.
- f) Este servicio requiere una línea por agente, así como una computadora con conexión a internet. El agente generará una llamada desde las instalaciones de "EL FOJAL" mientras esté conectado a Calixta, el tráfico será generado por "LA PRESTADORA" y se cobrará por minuto por llamada al final del mes.
- g) Se considera una posición a la licencia activa para 1 agente por cada conexión. Es utilizable la misma licencia, por más de un agente si su Call center tiene diversos horarios y rotación de personal, teniendo derecho a tres reportes máximo por posición.

Ω<sub>4</sub>

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Auronix, S.A. de C.V. 4 de 7





QUINTA.- DE LOS VALORES AGREGADOS: "LA PRESTADORA" por activación y configuración del sistema otorga de manera adicional y sin costo alguno para "EL FOJAL" los siguientes servicios:

- 45 horas por activación y configuración del sistema Calixta MP.
- Configuración de primera campaña.
- Capacitación sobre el uso de la aplicación Calixta MP a los agentes elegidos por "EL FOJAL".
- Capacitación sobre el uso, supervisión y administración de la solución Calixta MP para el personal asignado por "EL FOJAL".
- Capacitación sobre el mantenimiento y administración de la solución Calixta MP para personal de Sistemas designado por "EL FOJAL".

SEXTA.- DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La transmisión de datos y de todo tipo de información relevante que "EL FOJAL" lleve a cabo para con "LA PRESTADORA" se hará de manera apropiada y protegida mediante transmisiones seguras (HTTPS) al sitio de internet de "LA PRESTADORA", quien se obliga a mantenerla bajo el carácter de estrictamente confidencial conforme los términos de la cláusula décima del presente.

La transmisión de información con datos personales que con motivo del presente pueda llegar a realizar "EL FOJAL" a "LA PRESTADORA" estará hecha al amparo del artículo 22 párrafo primero fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, obligándose "LA PRESTADORA" a resguardarla y protegerla bajo los términos establecidos por la legislación en la materia, y a utilizarla únicamente para el fin público que conforma el objeto del presente contrato, sin poder utilizarla bajo ningún concepto para fines distintos.

SÉPTIMA.- DE LAS SUPERVISIONES: "LA PRESTADORA" en este acto acepta y está de acuerdo en que se le practiquen visitas domiciliarias a sus oficinas ya sea por parte de "EL FOJAL" o por parte de algún auditor externo de "EL FOJAL", a efecto de realizar supervisiones o auditorias cuyo fin sean verificar la prestación del servicio objeto del presente contrato y las disposiciones reglamentarias aplicables a "EL FOJAL".

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: "LA PRESTADORA" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL" por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "LA PRESTADORA" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

NOVENA.- DE LA RESCISION: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "LA PRESTADORA" incumpla con cualquier obligación establecida en la propuesta y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "LA PRESTADORA".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Auronix, S.A. de C.V.

197

ans





términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. El contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Las PARTES convienen en que todas las notificaciones, avisos y/o comunicaciones deberán hacerse por escrito y en los domicilios que a continuación se indican:

"EL FOJAL": Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648

#### "LA PRESTADORA":

"LAS PARTES" convienen que cualquier cambio a los domicilios señalados en la presente cláusula, deberán ser notificados por escrito a la otra parte con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que tenga verificativo el cambio; en caso contrario, los avisos y notificaciones practicados en los domicilios previstos en la presente surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMO TERCERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

**DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA:** El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

97

Ru

l

als



## **Auronix**

**DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-** El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

**DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente "LA PRESTADORA", a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de enero de 2017.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULÍNA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL

POR "LA PRESTADORA"

ARTURO CEPEDA SALINAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**TESTIGOS** 

LIC. MARIO NICOLÁS YERENAS PÉREZ SUBDIRECTOR DE OPERACIONES Y

CRÉDITO

LIC. KARINA BERENICE RUELAS HERNANDEZ

COORDINADOR DE MONITOREO Y

RECUPERACION





#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE "SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S. C." POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL C. MARIO JAVIER ANTILLON ESPINOZA EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

#### DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que El CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el meioramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la a) planta productiva y generen empleos.
- Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que b) no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.





- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado , de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y la LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL" que el Poder con el que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas en la Escritura Pública 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, pasada ente la fe del Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135. Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

#### **DECLARA "EL PRESTADOR":**

- I.- Que es una SOCIEDAD CIVIL legalmente constituida de conformidad con la legislación Mexicana según consta en la Escritura Pública Número de fecha 28 de septiembre de 2005 otorgada ante la fe del , Notario Público número 84 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco; la cual quedo registrada con fecha 31 de octubre de 2005 mediante su incorporación bajo el documento folios del del libro número de la sección de personas jurídicas del Registro Público de la propiedad de Guadalajara, Jalisco:
- II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de toda clase de servicios, por cuenta propia o ajena, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, de personal, recursos humanos, mano de obra capacitada, no capacitada, profesionistas, servicios técnicos, consultivos, de asesoría, de proyección y planeación financiera, fiscal, legal, contable, administrativa, informática y de computación, de mercadotecnia, publicidad, promoción y comercialización, ingeniería, asesoría y consultoría en general; el realizar, prestar y recibir asistencia técnica asesoramiento y consultoría, organización, métodos de trabajo, productividad, calidad total, mejora continua de procesos y servicios relacionados con el objeto social de la sociedad; así como el de participar en toda clase de licitaciones que realice la administración pública federal, estatal o municipal, así como cualquier dependencia descentralizada, en la República Mexicana; así mismo participar en las que se realicen en otros países.









III.- Que su Administrador General Único el C. MARIO JAVIER ANTILLON ESPINOZA acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a este acto con la escritura ya descrita en la declaración primera del presente capitulo, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas ni en forma alguna a la fecha en que este acto se celebra.

IV.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el Número de Registro

V.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave señala como su domicilio fiscal el ubicado en

#### **DECLARAN "LAS PARTES":**

I.- Que previo a la formalización del presente contrato acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 62 de fecha 25 de Enero de 2017 y que se adjunta a presente contrato como Anexo 1.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" brindará a "EL FOJAL" el servicio digitalización de 80,000 (Ochenta Mil) imágenes relativas a documentos como pólizas de ingresos, pólizas de egresos, diario y comprobantes del Área de Administración y Finanzas de "EL FOJAL".

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que "EL FOJAL" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios objeto de este contrato es la cantidad de \$ 76,000.00 (Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 0.95 (Noventa y Cinco Centavos M.N.) por imagen, cantidades a las cuales deberá adicionarse el impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

**TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO:** Ambas partes acuerdan que el pago por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, se hará efectivo a través de cheque nominativo o transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcionó en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de los servicios prestados y previa presentación de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los servicios descritos en la cláusula primera del presente instrumento, serán proporcionados de acuerdo a las características que se detallan a continuación:

- Se digitalizarán documentos de Archivo Contable de "EL FOJAL".
- Para efectos de la prestación del servicio materia del presente contrato, una imagen es la representación digital del contenido de una cara de una hoja; por lo que si una hoja contiene











información útil por ambas caras, esto representará 2 imágenes; si una cara de una hoja no tiene información o está debidamente identificado el testado, no se contara como imagen para su cobro.

- Se digitalizara creando un documento electrónico por póliza y su respaldo contable.
- Se nombrara el documento con el número de póliza y se añadirá a la plantilla "Pólizas Contables" dentro del sistema de "Laserfiche" propiedad de "EL FOJAL".
- Los campos adicionales se extraerán de bases de datos otorgadas por "EL FOJAL".
- Se creara un sistema de control de documentos físicos, respetando en todo momento el orden y
  clasificación en la que estos se encuentren; con la finalidad de llevar un control adecuado de los
  diferentes tipos de documentos a digitalizar. A partir de que se entreguen los documentos físicos
  (previo control de inventario firmado por ambas partes involucradas) y hasta que sean devueltos
  los documentos, "EL PRESTADOR" se hará responsable del resguardo físico de los
  documentos.
- Las imágenes serán integradas junto con las plantillas y campos de búsqueda para su visualización dentro del software de Administración de Contenidos "Laserfiche (MR)" en el repositorio propiedad de "EL FOJAL".
- Se digitaliza en formato TIFF MULTIPAGINA, en blanco y negro o cualquier otro formato que "EL FOJAL" requiera, eligiendo solo un formato para todas las imagines.
- Los documentos deberán estar archivados de manera convencional (es decir, en folder o en carpetas, leforts, etc) por lo que las labores de preparación y re-archivado son convencionales y no incluyen operaciones "especiales" de alto consumo de mano de obra (por ejemplo, cosido de ejemplares, perforación para archivado en clasificadores lefort o carpetas de argollas, etc). Las labores convencionales de preparación incluyen: quitado de grapas, sacar de carpetas, folder o leforts, acomodar para digitalizar, etc)
- Los documentos deberán estar en un estado aceptable (no mojados o pegados entre sí, atacados por roedores, etc) y de tamaño convencional (Comprobante, ½ carta, oficio) con información por uno o por ambos lados.
- Para la digitalización de los documentos se utilizaran Hardware y Software de marcas líderes Mundiales.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos correspondientes a partir de su fecha de firma y concluirá el día 30 de Junio de 2017.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PRESTADOR: Para la realización de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" adquiere las siguientes obligaciones especiales frente a "EL FOJAL":

- Proporcionará el servicio objeto del presente contrato en un estimado de 15 días hábiles a partir
  de que "EL FOJAL le otorgue el total de la información, defina los campos y la forma de
  digitalizar los documentos, y entregue la base de datos correspondiente.
- Deberá realizar un "checklist" por caja, enunciando y palomeando los documentos que contengan, y el mismo será firmado por el personal a cargo asignado por el "EL PRESTADOR", quien a su vez será el responsable del resguardo de los expedientes físicos.
- Conservar en todo momento los documentos bajo el mismo orden en que le sean entregados, mismos que a su vez deberán ser devueltos a "EL FOJAL" en esa misma forma, revisando que dicha documentación este completa.
- Proporcionará todo lo necesario, incluyendo Personal Capacitado, Software y Hardware especializado, computadoras, etc., para la realización del servicio en tiempo y forma.

K K

Fondo Jalisco de Fomento Empresarial | Servicios Profesionales de Soporte, S.C.





- Al momento de la devolución de los documentos se deberá realizar un "checklist" de lo retornado, el cual deberá contener la firma de conformidad por parte del Responsable del archivo de "EL FOJAL" o de la persona que se designe para este fin.
- Entregar a "EL FOJAL", al término de cada una de las etapas, un reporte de los documentos digitalizados.
- Firmar Cartas de Confidencialidad, en caso de ser requerida por "EL FOJAL".
- A partir de su entrega física y previo control de inventario firmado por ambas partes, "EL PRESTADOR" será el único responsable directo de los documentos a digitalizar hasta que estos sean devueltos a "EL FOJAL".

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL FOJAL: Para la realización de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL FOJAL" adquiere las siguientes obligaciones especiales frente a "EL PRESTADOR":

- Deberá entregar los campos o nombres de los archivos, los cuales se extraerán de bases de datos de "EL FOJAL".
- Deberá proporcionar el espacio necesario dentro de sus instalaciones para realizar el servicio, el cual sería de un mínimo de 5.00 m X 5.00 m, acceso a sus instalaciones sanitarias, al comedor, a internet, a mesas y sillas; todo lo anterior en un horario comprendido de las 8.30hrs a las 17:00 horas, de lunes a viernes respectivamente.
- Los documentos deberán estar archivados de manera convencional, es decir, en folders, leforts, etcétera; por lo que las labores de preparación y re-archivado son convencionales y no incluyen por parte de "EL PRESTADOR" operaciones "especiales" de alto consumo de mano de obra, tales como cosido de ejemplares, perforación para archivado en clasificadores lefort o carpetas de argollas, etc.
- Para subir las imágenes al repositorio de "Laserfiche" propiedad de "EL FOJAL", este deberá proporcionar a "EL PRESTADOR" una licencia del Software durante el tiempo necesario para el desarrollo de dicha actividad, lo anterior en virtud de que licencia debe estar ligada al repositorio de "EL FOJAL".
- Entregar los documentos en un estado aceptable, es decir, no mojados o pegados entre sí, no atacados por roedores, etcétera, y que los mismos sean de tamaño convencional (comprobante, carta, ½ carta, oficio) con información por uno o por ambos lados.
- Realizar un checklist de lo retornado por parte de "EL PRESTADOR", el cual deberá ser firmando de conformidad por el responsable del Archivo General o la persona que "EL FOJAL" designe para este fin, con la finalidad de llevar un control de los documentos entregados.

OCTAVA.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO: A la firma del presente instrumento "EL PRESTADOR" otorga una garantía del servicio realizado por 6 (seis) meses, la cual comenzara a surtir sus efectos a partir de la fecha de entrega del total de las imágenes digitalizadas y consistirá en rehacer o reponer cualquier documento digitalizado o cualquier error o faltante identificado, previa solicitud de "EL FOJAL" por escrito o mail con acuse de recibido.

NOVENA.- DE LA RESCISION: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la propuesta y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de "EL FOJAL". Este hecho será notificado de manera indubitable a "EL PRESTADOR".

K

THE STATE OF THE S





DÉCIMO.- DE LA NO RELACION LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR", para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "EL FOJAL" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES:** Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

**DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS:** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD:** Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

**DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACION JURIDICA:** El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

0





DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de Enero de 2017.

POR "EL FOJAL"

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO APODERADA LEGAL

LIC. LAURA GUTIERREZ PADILLA APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

MARIO JAVIER ANTILLON ESPINOZA ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO DIRECTOR DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO DEL FOJAL

HUMBERTO GUTIERREZ PLASCENCIA GUARDAVALORES DEL FOJAL